San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2024.

Señor (a)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
civmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN	CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
RADICADO	**54-001-40-03-006-2024- 00445-00**
ACCIONANTE	ORLANDO ROMERO MELGAREJO
ACCIONADO	**CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA - STMC**

SANTIAGO ALBERTO SOTO LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.386.044 de San José de Cúcuta, Abogado titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta en el proceso de la referencia.

En atención a la comunicación del Auto Admisorio, recibido en este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) el lunes 6 de mayo de 2024 a las **16:13** vía correo electrónico, dando cuenta de la Acción de Tutela referenciada, doy curso a su contestación según se narra en los hechos y se exige en las pretensiones, actuando dentro del término procesal habilitado**:**

PRIMERO.- Con la urgencia del auto en comento damos respuesta a la Acción Constitucional admitida, cuyo objeto apunta a que por esta vía de auxilio constitucional le sea resarcido el DERECHO DE PETICIÓN a la parte actora, según lo expone en el texto de tutela.

Este despacho administrativo (alcaldía de Cúcuta) muy respetuosamente, tras la lectura de los hechos que son la génesis del presente amparo Constitucional como de las respectivas argumentaciones presentadas como sustento por la parte accionante, solicita la **DESVINCULACIÓN POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**, según las razones que entramos a exponer:

1.- Se tiene que la parte actora, según lo señala en la narración de los hechos, enfila su discrepancia contra la **CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA - STMC**

2.- Ahora bien, este Despacho Administrativo (alcaldía de Cúcuta), se entera del resguardo constitucional que avanza, por virtud de la notificación emanada del Juez Constitucional.

3.-Así las cosas, no se puede tener al alcalde de Cúcuta, Dr. Jorge Acevedo Peñaloza, como presunto agente vulnerador de los derechos deprecados por la parte actora, por razones que se evidencian en las piezas probatorias que allega el accionante al líbelo tutelar. Corroboradas con el capture que se inserta a renglón seguido y que apunta la trazabilidad a la Subsecretaría de Renta e Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda de San José de Cúcuta.

SEGUNDO. - *En esta línea de argumentación este despacho administrativo solicita la* ***desvinculación por desconcentración administrativa*** *al tenor del contenido de los artículos* ***122 y 209*** *de la Carta Política referentes a la desconcentración, en cuyo sentir se articulan: el* ***artículo 134 de la Ley 769 de 2002***, el *Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 o Manual de Funciones de la Alcaldía de Cúcuta y el Decreto 124 del 25 de enero de 2024 que en particular contiene delegaciones explícitas del alcalde de Cúcuta a las diferentes dependencias municipales con el fin de que asuman bajo su responsabilidad la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás (ver anexo). Siendo entonces la dependencia competente y funcional para dar la respuesta.*

TERCERO.- Con todo respeto solicita este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) al Juez Constitucional, conforme a las argumentaciones expuestas **contemplar la desvinculación por desconcentración administrativa.**

NOTIFICACIONES

El Municipio de San José de Cúcuta y el suscrito recibirán notificaciones en la calle 11 N° 5-49, piso 3°, Palacio Municipal, Oficina Jurídica, notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co y al correo electrónico santiagosoto3@gmail.com

Del señor Juez,



SANTIAGO A. SOTO LUNA
T.P. N°243272 C.S.J.

**** ANEXAR LO ANUNCIADO EN EL ACAPITE SEGUNDO: Decreto de Delegaciones.**
**Se anexa poder otorgado

Doctor

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD.
E. S. D.

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.244.088 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No 130.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal, según consta en el Decreto de Nombramiento N°.010 del 02 de enero de 2024, Acta de Posesión N° 002 del 02 de enero de 2024, y delegado por el Alcalde para representar legalmente el Municipio de San José de Cúcuta en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial y administrativo, conforme al Decreto de Delegación 0436 del 6 de agosto de 2012, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al doctor (a) **SANTIAGO SOTO LUNA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.386.044 Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que actúe en nombre y representación del Municipio en el proceso de la referencia.

PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
ACCIÓN DE TUTELA	**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA –**	**54-001-40-03-006-2024-00445-00**	ORLANDO ROMERO MELGAREJO	**CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA - STMC**

El Apoderado tendrá las facultades de que trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Cúcuta es: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co. Solicito a su señoría, se sirva reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipal
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co.

Acepto,

SANTAGO SOTO LUNA
C.C. 1.090.386.044
T.P. Nº- 315575

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0010	FECHA	02 ENE 2024	PÁGINA	1 de 1

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 315, numeral 3 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal d, numeral 2:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con cédula N. 88.244.008 de Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina, Nivel Asesor código 115, grado 05 en la Oficina Asesora de Jurídica, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, el presente Decreto a través de comunicación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde

Proyectó: Clara Paola Aguilar- Secretaria General
Revisó: Clara Paola Aguilar- Asesora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACTA DE POSESIÓN No. 002 DE 2024

En San José de Cúcuta, el dos (02) de mes de enero de 2024, se presentó ante el Despacho del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, la Doctor(a):

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS,

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **88.244.008** expedida en Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA**, Nivel Asesor Código de empleo 115, Grado 05, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 010 del 02 de enero del 2024, **"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO".**

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente por parte del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación Mensual: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MTCE ($11.987.319)

La presente Acta, surte efectos fiscales el día dos (02) del mes de enero de 2024.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

Posesionado:

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto

	DECRETO # 0436
	FECHA 05 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 01

"POR EL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1,2, Y 3 DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 489 DE 1998, LEY 685 DE 2001, LEY 1437 DE 2.011, LEY 1564 DE 2.012, DECRETO 1400 DE 1970, DECRETO1716 DE 2009, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Carta Magna, compete al Alcalde entre otras funciones: cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente a nivel nacional y local, ejercer funciones de primera autoridad de policía del Municipio, dirigir la acción administrativa del ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política, los empleos públicos deben tener detalladas sus funciones en la ley o, reglamento.

Que en virtud del Decreto 071 del 16 de febrero de 2006. - MANUAL DE FUNCIONES - se establece como funciones del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL las siguientes:

–Aprueba las condiciones dadas para la representación del Municipio en casos concretos.

–Coordina la delegación de la Representación Judicial del Municipio.

–Orienta la Representación Jurídica de la Administración Municipal.

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 02

Que tal como lo estipula el artículo 209 ibídem la función pública se desarrolla mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política preceptúa en su tenor literal: "La ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en materia de delegación preveé:

Artículo 9 -Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleos públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10 .- Requisitos de la delegación en el acto de la delegación, que siempre será escrito se determinará la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamentos administrativos y los representantes legales de las entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sabre el ejercicio de las funciones delegadas.

	DECRETO #___ 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 03

Artículo 12 .- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el articulo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En todo caso relacionado con la contratación el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal, civil y penal del agente principal.

Que mediante Decreto 357 del 22 de octubre de 2001 se delegaron funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras el trámite de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho.

Que los actos administrativos se encuentran revestidos de presunción de legalidad siendo obligatorio su cumplimiento, en lo términos estipulados en la Ley.

Que en materia de competencia, por expresa disposición conferida en el articulo 15 de la ley 57 de 1905, reglamentada por decreto 992 de 1930, le compete al Señor Alcalde del Municipio decretar el lanzamiento por ocupación de hecho:

"Cuando la finca, el tiempo de ejecutarse el lanzamiento de que trata el artículo 12, estuviere ocupado por otras personas distintas del arrendatario, que aleguen algún derecho para retenerla, el jefe de policía tomará razón de las pruebas y alegatos en la diligencia respectiva, pero no suspenderá en ningún caso el lanzamiento"

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-705/98, M.P. Carlos Gaviria Diaz, decantó la competencia del Alcalde en la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, criterio reiterado en la sentencia T-093/06, precisando en esta última, que la práctica de la diligencia de lanzamiento es susceptible de delegación mediante comisión al Inspector de Policía;

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 04

Que la competencia de los procesos de amparo administrativo minero por expresa disposición de la Ley 685 de 2001 le corresponde al señor Alcalde, conforme al artículo 306:

"ARTÍCULO 306. MINERIA SIN TITULO. Los Alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin titulo inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho titulo."

Que en concordancia con la atribuciones establecidas en el manual de funciones se hace necesario delegar la representación del Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales para lo cual podrá conferir poder a los abogados de la planta del nivel central de la Administración Municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales para la defensa de los intereses institucionales, garantizando la función pública bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, las siguientes funciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de San José de Cúcuta, ante las diferentes autoridades dentro de los procesos que se adelanten en su contra o que se requieran instaurar para la defensa de los intereses institucionales, prevención y defensa del detrimento patrimonial y daño antijurídico.

b) Notificarse personalmente de los procesos que se adelanten en contra del Municiplo, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa.

c) Promover los procesos ante la Jurisdicciones Ordinarias y Contencioso Administrativa, a que haya lugar, en defensa de los intereses del municipio directamente o por conducto del apoderado que designe.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes dentro de las providencias dictadas en los procesos anteriormente señalados.

e) Conferir Poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que representen al Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales.

f) Otorgar poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que concilien total o parcialmente las diferencias que surjan en los procesos que cursen en la Jurisdicciones Ordinarios y Contencioso Administrativa, así como ante las autoridades administrativas donde se adelanten procesos conciliatorios, judiciales o extrajudiciales, previo concepto y autorización del Comité de Conciliación. en los precisos términos que se autorice conciliar.

ARTICULO SEGUNDO: Reasumir la competencia del Alcalde en materia policiva y amparo administrativo minero, asumiendo el conocimiento y trámite de los procesos anteriormente mencionados.

Para la práctica y diligencia de los procesos policivos y de amparo administrativo minero, cuya decisión compete al Alcalde decretar, entiéndase comisionados a los inspectores de policia, quienes deberán cumplir la respectiva disposición sin dilación alguna, asumiendo responsabilidad directa por la omisión o extralimitación que de ella se derive.

	DECRETO # 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 06

PARAGRAFO 1: Para todos lo efectos legales entiéndase reasumida la competencia, sin detrimento de la presunción de legalidad y fuerza obligatoria de los actos administrativos expedidos en forma previa a esta acto administrativo, proferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en la delegación expresa a el conferida.

PARAGRAFO 2: Las disposiciones contenidas en este decreto no afectan los procesos en los cuales se haya proferido decisión de fondo o fallo debidamente ejecutoriados.

ARTICULO TERCERO: La competencia establecida con anterioridad se ejercitará en forma concurrente y armónica con las funciones previstas en el manual de funciones y requisitos mínimos.

ARTICULO CUARTO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno de Gestión, Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía y archivo institucional.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto surte efectos a partir de su expedición y deroga el Decreto 0275 del 9 de julio de 2010 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 AGO 2012

DONAMARIS RAMIREZ PARIS-LOBO
Alcalde de San José de Cúcuta

PROYECTÓ: BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REVISÓ: MARIA TERESA OSPINO REYES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA identificado(a) con C.C. 88217507 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUCUTA - NORTE DE SAN, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO TODOS POR CUCUTA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUCUTA (NORTE DE SAN), el miércoles 15 de noviembre del 2023.

LEON ALFONSO MENDOZA BANDA — EDUARDO CHARRY GUTIERREZ — JAVELINE VEGA LUGO — JESUS ENRIQUE ROZO ROLON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
República de Colombia
legis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ACTA No.0001
(27-12-2023)

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTADER

En el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día Veintisiete (27) del mes de Diciembre del 2023, en acto público Plaza la Victoria Parque Colon de la ciudad de Cúcuta, ante mí, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA,** quien se declaro en **Audiencia Pública,** con el fin de darle posesión al señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana y quien se identificado con cedula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, para el cual fue elegido como Alcalde del Municipio de Cúcuta, por voto popular en los comicios electorales del día Veintinueve (29) de Octubre del año 2023, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2024 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027, tal y como se acredita con la **CREDENCIAL E28,** expedida por los Miembros de la Escrutadora General, del Municipio de Cúcuta. Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para despeñar el cargo de Alcalde de Cúcuta, en nombre de la República de Colombia y por delegación del Articulo 94 de la Ley 1936, Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás desposesiones jurídicas vigentes y estando presente el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: así: **"Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"**, a lo cual contesto: **"SI JURO". SI ASI LO HICIERE EL Y ELLA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.**

En estos términos queda legalmente posesionado el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** en el cargo de **Alcalde del Municipio de Cúcuta,** quien sabrá guiar los destinos de este Municipio, a partir del primero (01) de Enero del año 2024 y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027.

El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Cúcuta:

USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
Ca454977430
SGC371
02-11-23
Cadena S.A.
1275aKYMG494MGC

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis
Ca454977429

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha Quince (15) de Noviembre del 2023, expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral.

2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía

3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023.

5. Certificado antecedente disciplinario No.236503479 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Procuraduría General de la Nación.

6. Certificado antecedente No. 88217507231207091006 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Contraloría General de la República.

7. Certificado de afiliación a EPS, No. 14CC882175071312202316120003 del Trece (13) de Diciembre del 2023.

8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha Quince (15) de Diciembre del 2023.

9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 01/01/2022 – 31/12/2022.

10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023

11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta.

12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha Veintitrés (23) de Diciembre del 2023

13. Certificado o tarjeta de su situación militar

14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha Ocho (08) de Diciembre del 2023.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA CUCUTA
02-11-23
Cadena s.a.
SGC371478656
Ca454977429

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis cadena
Ca454977428
SGC971478658
USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CÚCUTA
02-11-23

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.

3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría () responde nicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

El Notario

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) PARCIAL (ES) EN SU CONTENIDO AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO POR
ESCRITURA. N° 0009
DE 27 diciembre DE 2023
OTORGADO EN ESTA NOTARIA.
Manuel Jos´ Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA
NO 3 ENE 2024

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.217.507**

ACEVEDO PEÑALOZA

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1976**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-FEB-1994 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00278920-M-0088217507-20110127 **0025**618914A 1 35644046



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.244.008
ZAMBRANO GALVIS
APELLIDOS
MISAEL ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1980
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-JUL-1998 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-2500100-00125777-M-0088244008-20081107 0005484315A 1 6980006494



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

MISAEL ALEXANDER

APELLIDOS:

ZAMBRANO GALVIS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:

LIBRE CUCUTA

FECHA DE GRADO:

30/04/2004

CONSEJO SECCIONAL:

NORTE DE SANTANDER

CEDULA:

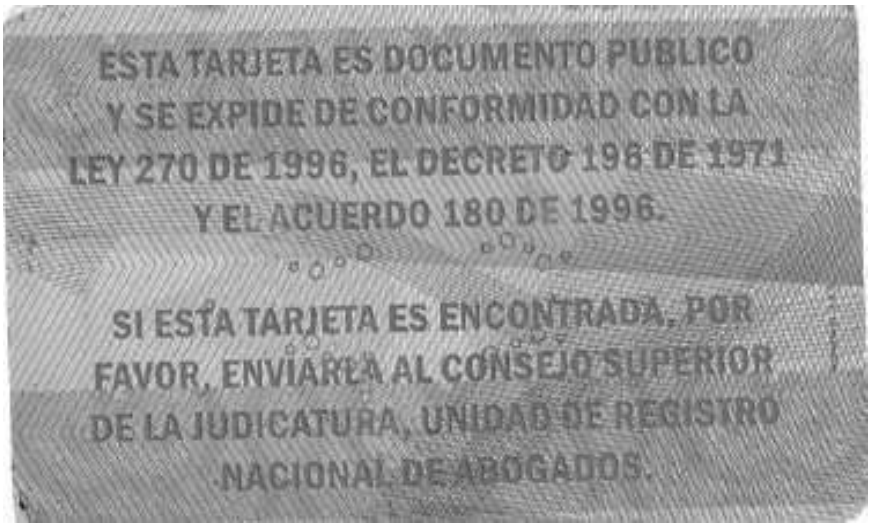
88244008

FECHA DE EXPEDICION:

0[illegible]/2004

TARJETA N°:

30825



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2024.

Señor (a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN	CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
RADICADO	**54001400305-2024-00436- 00**
ACCIONANTE	**JHON JAIRO CADAVID ARROYO**
ACCIONADO	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

SANTIAGO ALBERTO SOTO LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.386.044 de San José de Cúcuta, Abogado titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta en el proceso de la referencia.

En atención a la comunicación del Auto Admisorio, recibido en este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) el viernes 3 de mayo de 2024 a las **16:13** vía correo electrónico, dando cuenta de la Acción de Tutela referenciada, doy curso a su contestación según se narra en los hechos y se exige en las pretensiones, actuando dentro del término procesal habilitado**:**

PRIMERO.- Con la urgencia del auto en comento damos respuesta a la Acción Constitucional admitida, cuyo objeto apunta a que por esta vía de auxilio constitucional le sea resarcido el DERECHO DE PETICIÓN a la parte actora, según lo expone en el texto de tutela.

Este despacho administrativo (alcaldía de Cúcuta) muy respetuosamente, tras la lectura de los hechos que son la génesis del presente amparo Constitucional como de las respectivas argumentaciones presentadas como sustento por la parte accionante, solicita la **DESVINCULACIÓN POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**, según las razones que entramos a exponer:

1.- Se tiene que la parte actora, según lo señala en la narración de los hechos, enfila su discrepancia contra la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**

2.- Ahora bien, este Despacho Administrativo (alcaldía de Cúcuta), se entera del resguardo constitucional que avanza, por virtud de la notificación emanada del Juez Constitucional.

3.-Así las cosas, no se puede tener al alcalde de Cúcuta, Dr. Jorge Acevedo Peñaloza, como presunto agente vulnerador de los derechos deprecados por la parte actora, por razones que se evidencian en las piezas probatorias que allega el accionante al líbelo tutelar. Corroboradas con el capture que se inserta a renglón seguido y que apunta la trazabilidad a la Subsecretaría de Renta e Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda de San José de Cúcuta.

#	RADICADO	REFERENCIA(CUENTA,OFICIO)	FECHA RADICACION	EXPEDIENTE	ASUNTO	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO	NO DE HOJAS
1	20241020000205064		2024-04-04 18:29:46		DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICU...	derecho de petición		

TELEFONO CONTACTO	MAIL CONTACTO	DIGNATARIO	NOMBRE	DOCUMENTO	USUARIO ACTUAL	DEPENDENCIA ACTUAL	USUARIO ANTERIOR	PAIS	DIAS RESTANTES
3214477904	johnjairocadavid337@hotmail.com	john jairo cadavid arroyo	john jairo cadavid arroyo	78696337	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	VENTANILLA 14	170	

SEGUNDO. - *En esta línea de argumentación este despacho administrativo solicita la* ***desvinculación por desconcentración administrativa*** *al tenor del contenido de los artículos* ***122 y 209*** *de la Carta Política referentes a la desconcentración, en cuyo sentir se articulan: el* ***artículo 134 de la Ley 769 de 2002***, el *Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 o Manual de Funciones de la Alcaldía de Cúcuta y el Decreto 124 del 25 de enero de 2024 que en particular contiene delegaciones explícitas del alcalde de Cúcuta a las diferentes dependencias municipales con el fin de que asuman bajo su responsabilidad la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás (ver anexo). Siendo entonces la dependencia competente y funcional para dar la respuesta.*

TERCERO.- Con todo respeto solicita este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) al Juez Constitucional, conforme a las argumentaciones expuestas **contemplar la desvinculación por desconcentración administrativa.**

NOTIFICACIONES

El Municipio de San José de Cúcuta y el suscrito recibirán notificaciones en la calle 11 N° 5-49, piso 3°, Palacio Municipal, Oficina Jurídica, notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co y al correo electrónico santiagosoto3@gmail.com

Del señor Juez,



SANTIAGO A. SOTO LUNA
T.P. N°243272 C.S.J.

**** ANEXAR LO ANUNCIADO EN EL ACAPITE SEGUNDO: Decreto de Delegaciones.**
**Se anexa poder otorgado

Doctor

DANIELA CEPEDA ROSAS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
E. S. D.

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.244.088 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No 130.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal, según consta en el Decreto de Nombramiento N°.010 del 02 de enero de 2024, Acta de Posesión N° 002 del 02 de enero de 2024, y delegado por el Alcalde para representar legalmente el Municipio de San José de Cúcuta en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial y administrativo, conforme al Decreto de Delegación 0436 del 6 de agosto de 2012, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al doctor (a) **SANTIAGO SOTO LUNA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.386.044 Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que actúe en nombre y representación del Municipio en el proceso de la referencia.

PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
ACCIÓN DE TUTELA	**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**	**54001400305-2024-00436-00**	**JHON JAIRO CADAVID ARROYO**	***ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA;*** **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

El Apoderado tendrá las facultades de que trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Cúcuta es: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co. Solicito a su señoría, se sirva reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipal
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co.

Acepto,

SANTAGO SOTO LUNA
C.C. 1.090.386.044
T.P. Nº- 315575

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0010	FECHA	02 ENE 2024	PÁGINA	1 de 1

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 315, numeral 3 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal d, numeral 2:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con cédula N. 88.244.008 de Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina, Nivel Asesor código 115, grado 05 en la Oficina Asesora de Jurídica, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, el presente Decreto a través de comunicación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde

Proyectó: Clara Paola Aguilar- Secretaria General
Revisó: Clara Paola Aguilar- Asesora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACTA DE POSESIÓN No. 002 DE 2024

En San José de Cúcuta, el dos (02) de mes de enero de 2024, se presentó ante el Despacho del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, la Doctor(a):

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS,

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **88.244.008** expedida en Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA**, Nivel Asesor Código de empleo 115, Grado 05, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 010 del 02 de enero del 2024, **"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO".**

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente por parte del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación Mensual: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MTCE ($11.987.319)

La presente Acta, surte efectos fiscales el día dos (02) del mes de enero de 2024.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

Posesionado:

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto

	DECRETO # 0436
	FECHA 05 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 01

"POR EL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1,2, Y 3 DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 489 DE 1998, LEY 685 DE 2001, LEY 1437 DE 2.011, LEY 1564 DE 2.012, DECRETO 1400 DE 1970, DECRETO1716 DE 2009, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Carta Magna, compete al Alcalde entre otras funciones: cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente a nivel nacional y local, ejercer funciones de primera autoridad de policía del Municipio, dirigir la acción administrativa del ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política, los empleos públicos deben tener detalladas sus funciones en la ley o, reglamento.

Que en virtud del Decreto 071 del 16 de febrero de 2006. - MANUAL DE FUNCIONES - se establece como funciones del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL las siguientes:

–Aprueba las condiciones dadas para la representación del Municipio en casos concretos.

–Coordina la delegación de la Representación Judicial del Municipio.

–Orienta la Representación Jurídica de la Administración Municipal.

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 02

Que tal como lo estipula el artículo 209 ibídem la función pública se desarrolla mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política preceptúa en su tenor literal: "La ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en materia de delegación preveé:

Artículo 9 -Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleos públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10 .- Requisitos de la delegación en el acto de la delegación, que siempre será escrito se determinará la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamentos administrativos y los representantes legales de las entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sabre el ejercicio de las funciones delegadas.

	DECRETO #___ 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 03

Artículo 12 .- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el articulo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En todo caso relacionado con la contratación el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal, civil y penal del agente principal.

Que mediante Decreto 357 del 22 de octubre de 2001 se delegaron funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras el trámite de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho.

Que los actos administrativos se encuentran revestidos de presunción de legalidad siendo obligatorio su cumplimiento, en lo términos estipulados en la Ley.

Que en materia de competencia, por expresa disposición conferida en el articulo 15 de la ley 57 de 1905, reglamentada por decreto 992 de 1930, le compete al Señor Alcalde del Municipio decretar el lanzamiento por ocupación de hecho:

"Cuando la finca, el tiempo de ejecutarse el lanzamiento de que trata el artículo 12, estuviere ocupado por otras personas distintas del arrendatario, que aleguen algún derecho para retenerla, el jefe de policía tomará razón de las pruebas y alegatos en la diligencia respectiva, pero no suspenderá en ningún caso el lanzamiento"

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-705/98, M.P. Carlos Gaviria Diaz, decantó la competencia del Alcalde en la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, criterio reiterado en la sentencia T-093/06, precisando en esta última, que la práctica de la diligencia de lanzamiento es susceptible de delegación mediante comisión al Inspector de Policía;

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 04

Que la competencia de los procesos de amparo administrativo minero por expresa disposición de la Ley 685 de 2001 le corresponde al señor Alcalde, conforme al artículo 306:

"ARTÍCULO 306. MINERIA SIN TITULO. Los Alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin titulo inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho titulo."

Que en concordancia con la atribuciones establecidas en el manual de funciones se hace necesario delegar la representación del Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales para lo cual podrá conferir poder a los abogados de la planta del nivel central de la Administración Municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales para la defensa de los intereses institucionales, garantizando la función pública bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, las siguientes funciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de San José de Cúcuta, ante las diferentes autoridades dentro de los procesos que se adelanten en su contra o que se requieran instaurar para la defensa de los intereses institucionales, prevención y defensa del detrimento patrimonial y daño antijurídico.

b) Notificarse personalmente de los procesos que se adelanten en contra del Municiplo, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa.

c) Promover los procesos ante la Jurisdicciones Ordinarias y Contencioso Administrativa, a que haya lugar, en defensa de los intereses del municipio directamente o por conducto del apoderado que designe.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes dentro de las providencias dictadas en los procesos anteriormente señalados.

e) Conferir Poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que representen al Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales.

f) Otorgar poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que concilien total o parcialmente las diferencias que surjan en los procesos que cursen en la Jurisdicciones Ordinarios y Contencioso Administrativa, así como ante las autoridades administrativas donde se adelanten procesos conciliatorios, judiciales o extrajudiciales, previo concepto y autorización del Comité de Conciliación. en los precisos términos que se autorice conciliar.

ARTICULO SEGUNDO: Reasumir la competencia del Alcalde en materia policiva y amparo administrativo minero, asumiendo el conocimiento y trámite de los procesos anteriormente mencionados.

Para la práctica y diligencia de los procesos policivos y de amparo administrativo minero, cuya decisión compete al Alcalde decretar, entiéndase comisionados a los inspectores de policia, quienes deberán cumplir la respectiva disposición sin dilación alguna, asumiendo responsabilidad directa por la omisión o extralimitación que de ella se derive.

	DECRETO # 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 06

PARAGRAFO 1: Para todos lo efectos legales entiéndase reasumida la competencia, sin detrimento de la presunción de legalidad y fuerza obligatoria de los actos administrativos expedidos en forma previa a esta acto administrativo, proferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en la delegación expresa a el conferida.

PARAGRAFO 2: Las disposiciones contenidas en este decreto no afectan los procesos en los cuales se haya proferido decisión de fondo o fallo debidamente ejecutoriados.

ARTICULO TERCERO: La competencia establecida con anterioridad se ejercitará en forma concurrente y armónica con las funciones previstas en el manual de funciones y requisitos mínimos.

ARTICULO CUARTO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno de Gestión, Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía y archivo institucional.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto surte efectos a partir de su expedición y deroga el Decreto 0275 del 9 de julio de 2010 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 AGO 2012

DONAMARIS RAMIREZ PARIS-LOBO
Alcalde de San José de Cúcuta

PROYECTÓ: BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REVISÓ: MARIA TERESA OSPINO REYES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA identificado(a) con C.C. 88217507 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUCUTA - NORTE DE SAN, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO TODOS POR CUCUTA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUCUTA (NORTE DE SAN), el miércoles 15 de noviembre del 2023.

LEON ALFONSO MENDOZA BANDA — EDUARDO CHARRY GUTIERREZ — JAVELINE VEGA LUGO — JESUS ENRIQUE ROZO ROLON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
República de Colombia
legis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ACTA No.0001
(27-12-2023)

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTADER

En el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día Veintisiete (27) del mes de Diciembre del 2023, en acto público Plaza la Victoria Parque Colon de la ciudad de Cúcuta, ante mí, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA,** quien se declaro en **Audiencia Pública,** con el fin de darle posesión al señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana y quien se identificado con cedula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, para el cual fue elegido como Alcalde del Municipio de Cúcuta, por voto popular en los comicios electorales del día Veintinueve (29) de Octubre del año 2023, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2024 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027, tal y como se acredita con la **CREDENCIAL E28,** expedida por los Miembros de la Escrutadora General, del Municipio de Cúcuta. Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para despeñar el cargo de Alcalde de Cúcuta, en nombre de la República de Colombia y por delegación del Articulo 94 de la Ley 1936, Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás desposesiones jurídicas vigentes y estando presente el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: así: **"Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"**, a lo cual contesto: **"SI JURO". SI ASI LO HICIERE EL Y ELLA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.**

En estos términos queda legalmente posesionado el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** en el cargo de **Alcalde del Municipio de Cúcuta,** quien sabrá guiar los destinos de este Municipio, a partir del primero (01) de Enero del año 2024 y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027.

El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Cúcuta:

USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
Ca454977430
SGC371
02-11-23
Cadena S.A.
1275aKYMG494MGC

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis
Ca454977429

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha Quince (15) de Noviembre del 2023, expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral.

2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía

3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023.

5. Certificado antecedente disciplinario No.236503479 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Procuraduría General de la Nación.

6. Certificado antecedente No. 88217507231207091006 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Contraloría General de la República.

7. Certificado de afiliación a EPS, No. 14CC882175071312202316120003 del Trece (13) de Diciembre del 2023.

8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha Quince (15) de Diciembre del 2023.

9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 01/01/2022 – 31/12/2022.

10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023

11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta.

12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha Veintitrés (23) de Diciembre del 2023

13. Certificado o tarjeta de su situación militar

14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha Ocho (08) de Diciembre del 2023.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA CUCUTA
02-11-23
Cadena s.a.
SGC371478656
Ca454977429

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis cadena
Ca454977428
SGC971478658
USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CÚCUTA
02-11-23

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.

3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría () responde nicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

El Notario

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) PARCIAL (ES) EN SU CONTENIDO AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO POR
ESCRITURA. N° 0009
DE 27 diciembre DE 2023
OTORGADO EN ESTA NOTARIA.
Manuel Jos´ Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA
NO 3 ENE 2024

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.217.507**

ACEVEDO PEÑALOZA

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1976**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-FEB-1994 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00278920-M-0088217507-20110127 **0025**618914A 1 35644046



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.244.008
ZAMBRANO GALVIS
APELLIDOS
MISAEL ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1980
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-JUL-1998 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-2500100-00125777-M-0088244008-20081107 0005484315A 1 6980006494



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

MISAEL ALEXANDER

APELLIDOS:

ZAMBRANO GALVIS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:

LIBRE CUCUTA

FECHA DE GRADO:

30/04/2004

CONSEJO SECCIONAL:

NORTE DE SANTANDER

CEDULA:

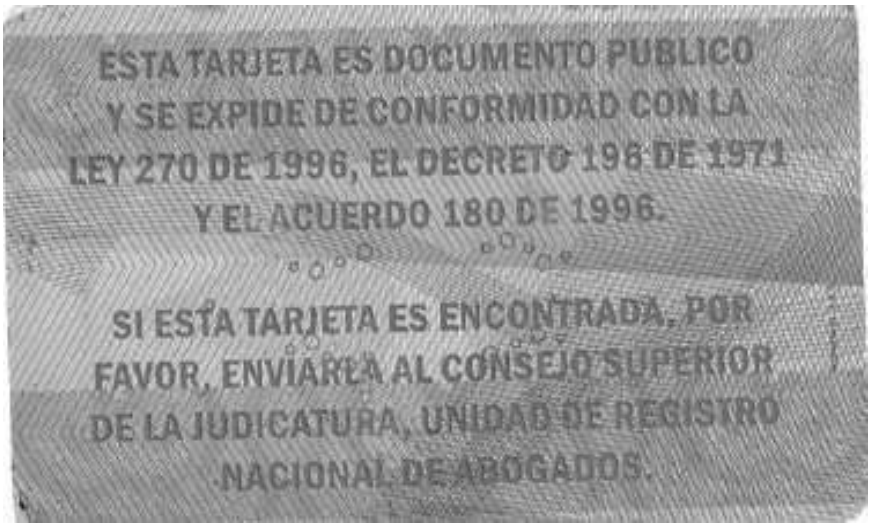
88244008

FECHA DE EXPEDICION:

0[illegible]/2004

TARJETA N°:

30825



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

San José de Cúcuta, 8 de mayo 2024.

Señor (a)

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA
j8pmfcuctutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN	CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
RADICADO	*5400140040 08-2024- 00188-00*
ACCIONANTE	GUSTAVO RODRÍGUEZ GALLO
ACCIONADO	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

SANTIAGO ALBERTO SOTO LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.386.044 de San José de Cúcuta, Abogado titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta en el proceso de la referencia.

En atención a la comunicación del Auto Admisorio, recibido en este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) el lunes 6 de mayo de 2024 a las **16:13** vía correo electrónico, dando cuenta de la Acción de Tutela referenciada, doy curso a su contestación según se narra en los hechos y se exige en las pretensiones, actuando dentro del término procesal habilitado**:**

PRIMERO.- Con la urgencia del auto en comento damos respuesta a la Acción Constitucional admitida, cuyo objeto apunta a que por esta vía de auxilio constitucional le sea resarcido el DERECHO DE PETICIÓN a la parte actora, según lo expone en el texto de tutela.

Este despacho administrativo (alcaldía de Cúcuta) muy respetuosamente, tras la lectura de los hechos que son la génesis del presente amparo Constitucional como de las respectivas argumentaciones presentadas como sustento por la parte accionante, solicita la **DESVINCULACIÓN POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**, según las razones que entramos a exponer:

1.- Se tiene que la parte actora, según lo señala en la narración de los hechos, enfila su discrepancia contra la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

2.- Ahora bien, este Despacho Administrativo (alcaldía de Cúcuta), se entera del resguardo constitucional que avanza, por virtud de la notificación emanada del Juez Constitucional.

3.-Así las cosas, no se puede tener al alcalde de Cúcuta, Dr. Jorge Acevedo Peñaloza, como presunto agente vulnerador de los derechos deprecados por la parte actora, por razones que se evidencian en las piezas probatorias que allega el accionante al líbelo tutelar. Corroboradas con el capture que se inserta a renglón

seguido y que apunta la trazabilidad a la Subsecretaría de Renta e Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda de San José de Cúcuta.

#	RADICADO	REFERENCIA(CUENTA,OFICIO)	FECHA RADICACION	EXPEDIENTE	ASUNTO	DC
1	2024102000216344		2024-04-09 18:40:06		DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICU...	

TELEFONO CONTACTO	MAIL CONTACTO	DIGNATARIO	NOMBRE	DOCUMENTO	USUARIO ACTUAL	DEPENDENCIA ACTUAL
3204340108	LUISGUSTAVORODRIGUEZ506@hotmail.com	LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ GALLO	LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ GALLO	13199506	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

SEGUNDO. - *En esta línea de argumentación este despacho administrativo solicita la* ***desvinculación por desconcentración administrativa*** *al tenor del contenido de los artículos* ***122 y 209*** *de la Carta Política referentes a la desconcentración, en cuyo sentir se articulan: el* ***artículo 134 de la Ley 769 de 2002***, el *Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 o Manual de Funciones de la Alcaldía de Cúcuta y el Decreto 124 del 25 de enero de 2024 que en particular contiene delegaciones explícitas del alcalde de Cúcuta a las diferentes dependencias municipales con el fin de que asuman bajo su responsabilidad la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás (ver anexo). Siendo entonces la dependencia competente y funcional para dar la respuesta.*

TERCERO.- Con todo respeto solicita este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) al Juez Constitucional, conforme a las argumentaciones expuestas **contemplar la desvinculación por desconcentración administrativa.**

NOTIFICACIONES

El Municipio de San José de Cúcuta y el suscrito recibirán notificaciones en la calle 11 N° 5-49, piso 3°, Palacio Municipal, Oficina Jurídica, notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co y al correo electrónico santiagosoto3@gmail.com

Del señor Juez,



SANTIAGO A. SOTO LUNA
T.P. N°243272 C.S.J.

**** ANEXAR LO ANUNCIADO EN EL ACAPITE SEGUNDO: Decreto de Delegaciones.**
**Se anexa poder otorgado

Doctor

JESSICA MARÍA MORA MIRANDA
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA
E. S. D.

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.244.088 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No 130.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal, según consta en el Decreto de Nombramiento N°.010 del 02 de enero de 2024, Acta de Posesión N° 002 del 02 de enero de 2024, y delegado por el Alcalde para representar legalmente el Municipio de San José de Cúcuta en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial y administrativo, conforme al Decreto de Delegación 0436 del 6 de agosto de 2012, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al doctor (a) **SANTIAGO SOTO LUNA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.386.044 Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que actúe en nombre y representación del Municipio en el proceso de la referencia.

PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
ACCIÓN DE TUTELA	**JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA**	*54001400408-2024-00188-00*	GUSTAVO RODRÍGUEZ GALLO	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

El Apoderado tendrá las facultades de que trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Cúcuta es: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co. Solicito a su señoría, se sirva reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipal
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co.

Acepto,

SANTAGO SOTO LUNA
C.C. 1.090.386.044
T.P. Nº- 315575

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0010	FECHA	02 ENE 2024	PÁGINA	1 de 1

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 315, numeral 3 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal d, numeral 2:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con cédula N. 88.244.008 de Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina, Nivel Asesor código 115, grado 05 en la Oficina Asesora de Jurídica, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, el presente Decreto a través de comunicación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde

Proyectó: Clara Paola Aguilar- Secretaria General
Revisó: Clara Paola Aguilar- Asesora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACTA DE POSESIÓN No. 002 DE 2024

En San José de Cúcuta, el dos (02) de mes de enero de 2024, se presentó ante el Despacho del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, la Doctor(a):

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS,

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **88.244.008** expedida en Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA**, Nivel Asesor Código de empleo 115, Grado 05, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 010 del 02 de enero del 2024, **"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO".**

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente por parte del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación Mensual: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MTCE ($11.987.319)

La presente Acta, surte efectos fiscales el día dos (02) del mes de enero de 2024.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

Posesionado:

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto

	DECRETO # 0436
	FECHA 05 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 01

"POR EL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1,2, Y 3 DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 489 DE 1998, LEY 685 DE 2001, LEY 1437 DE 2.011, LEY 1564 DE 2.012, DECRETO 1400 DE 1970, DECRETO1716 DE 2009, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Carta Magna, compete al Alcalde entre otras funciones: cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente a nivel nacional y local, ejercer funciones de primera autoridad de policía del Municipio, dirigir la acción administrativa del ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política, los empleos públicos deben tener detalladas sus funciones en la ley o, reglamento.

Que en virtud del Decreto 071 del 16 de febrero de 2006. - MANUAL DE FUNCIONES - se establece como funciones del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL las siguientes:

–Aprueba las condiciones dadas para la representación del Municipio en casos concretos.

–Coordina la delegación de la Representación Judicial del Municipio.

–Orienta la Representación Jurídica de la Administración Municipal.

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 02

Que tal como lo estipula el artículo 209 ibídem la función pública se desarrolla mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política preceptúa en su tenor literal: "La ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en materia de delegación preveé:

Artículo 9 -Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleos públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10 .- Requisitos de la delegación en el acto de la delegación, que siempre será escrito se determinará la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamentos administrativos y los representantes legales de las entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sabre el ejercicio de las funciones delegadas.

	DECRETO #___ 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 03

Artículo 12 .- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el articulo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En todo caso relacionado con la contratación el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal, civil y penal del agente principal.

Que mediante Decreto 357 del 22 de octubre de 2001 se delegaron funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras el trámite de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho.

Que los actos administrativos se encuentran revestidos de presunción de legalidad siendo obligatorio su cumplimiento, en lo términos estipulados en la Ley.

Que en materia de competencia, por expresa disposición conferida en el articulo 15 de la ley 57 de 1905, reglamentada por decreto 992 de 1930, le compete al Señor Alcalde del Municipio decretar el lanzamiento por ocupación de hecho:

"Cuando la finca, el tiempo de ejecutarse el lanzamiento de que trata el artículo 12, estuviere ocupado por otras personas distintas del arrendatario, que aleguen algún derecho para retenerla, el jefe de policía tomará razón de las pruebas y alegatos en la diligencia respectiva, pero no suspenderá en ningún caso el lanzamiento"

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-705/98, M.P. Carlos Gaviria Diaz, decantó la competencia del Alcalde en la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, criterio reiterado en la sentencia T-093/06, precisando en esta última, que la práctica de la diligencia de lanzamiento es susceptible de delegación mediante comisión al Inspector de Policía;

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 04

Que la competencia de los procesos de amparo administrativo minero por expresa disposición de la Ley 685 de 2001 le corresponde al señor Alcalde, conforme al artículo 306:

"ARTÍCULO 306. MINERIA SIN TITULO. Los Alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin titulo inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho titulo."

Que en concordancia con la atribuciones establecidas en el manual de funciones se hace necesario delegar la representación del Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales para lo cual podrá conferir poder a los abogados de la planta del nivel central de la Administración Municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales para la defensa de los intereses institucionales, garantizando la función pública bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, las siguientes funciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de San José de Cúcuta, ante las diferentes autoridades dentro de los procesos que se adelanten en su contra o que se requieran instaurar para la defensa de los intereses institucionales, prevención y defensa del detrimento patrimonial y daño antijurídico.

b) Notificarse personalmente de los procesos que se adelanten en contra del Municiplo, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa.

c) Promover los procesos ante la Jurisdicciones Ordinarias y Contencioso Administrativa, a que haya lugar, en defensa de los intereses del municipio directamente o por conducto del apoderado que designe.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes dentro de las providencias dictadas en los procesos anteriormente señalados.

e) Conferir Poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que representen al Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales.

f) Otorgar poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que concilien total o parcialmente las diferencias que surjan en los procesos que cursen en la Jurisdicciones Ordinarios y Contencioso Administrativa, así como ante las autoridades administrativas donde se adelanten procesos conciliatorios, judiciales o extrajudiciales, previo concepto y autorización del Comité de Conciliación. en los precisos términos que se autorice conciliar.

ARTICULO SEGUNDO: Reasumir la competencia del Alcalde en materia policiva y amparo administrativo minero, asumiendo el conocimiento y trámite de los procesos anteriormente mencionados.

Para la práctica y diligencia de los procesos policivos y de amparo administrativo minero, cuya decisión compete al Alcalde decretar, entiéndase comisionados a los inspectores de policia, quienes deberán cumplir la respectiva disposición sin dilación alguna, asumiendo responsabilidad directa por la omisión o extralimitación que de ella se derive.

	DECRETO # 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 06

PARAGRAFO 1: Para todos lo efectos legales entiéndase reasumida la competencia, sin detrimento de la presunción de legalidad y fuerza obligatoria de los actos administrativos expedidos en forma previa a esta acto administrativo, proferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en la delegación expresa a el conferida.

PARAGRAFO 2: Las disposiciones contenidas en este decreto no afectan los procesos en los cuales se haya proferido decisión de fondo o fallo debidamente ejecutoriados.

ARTICULO TERCERO: La competencia establecida con anterioridad se ejercitará en forma concurrente y armónica con las funciones previstas en el manual de funciones y requisitos mínimos.

ARTICULO CUARTO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno de Gestión, Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía y archivo institucional.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto surte efectos a partir de su expedición y deroga el Decreto 0275 del 9 de julio de 2010 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 AGO 2012

DONAMARIS RAMIREZ PARIS-LOBO
Alcalde de San José de Cúcuta

PROYECTÓ: BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REVISÓ: MARIA TERESA OSPINO REYES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA identificado(a) con C.C. 88217507 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUCUTA - NORTE DE SAN, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO TODOS POR CUCUTA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUCUTA (NORTE DE SAN), el miércoles 15 de noviembre del 2023.

LEON ALFONSO MENDOZA BANDA — EDUARDO CHARRY GUTIERREZ — JAVELINE VEGA LUGO — JESUS ENRIQUE ROZO ROLON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
República de Colombia
legis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ACTA No.0001
(27-12-2023)

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTADER

En el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día Veintisiete (27) del mes de Diciembre del 2023, en acto público Plaza la Victoria Parque Colon de la ciudad de Cúcuta, ante mí, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA,** quien se declaro en **Audiencia Pública,** con el fin de darle posesión al señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana y quien se identificado con cedula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, para el cual fue elegido como Alcalde del Municipio de Cúcuta, por voto popular en los comicios electorales del día Veintinueve (29) de Octubre del año 2023, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2024 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027, tal y como se acredita con la **CREDENCIAL E28,** expedida por los Miembros de la Escrutadora General, del Municipio de Cúcuta. Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para despeñar el cargo de Alcalde de Cúcuta, en nombre de la República de Colombia y por delegación del Articulo 94 de la Ley 1936, Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás desposesiones jurídicas vigentes y estando presente el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: así: **"Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"**, a lo cual contesto: **"SI JURO". SI ASI LO HICIERE EL Y ELLA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.**

En estos términos queda legalmente posesionado el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** en el cargo de **Alcalde del Municipio de Cúcuta,** quien sabrá guiar los destinos de este Municipio, a partir del primero (01) de Enero del año 2024 y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027.

El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Cúcuta:

USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
Ca454977430
SGC371
02-11-23
Cadena S.A.
1275aKYMG494MGC

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis
Ca454977429

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha Quince (15) de Noviembre del 2023, expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral.

2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía

3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023.

5. Certificado antecedente disciplinario No.236503479 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Procuraduría General de la Nación.

6. Certificado antecedente No. 88217507231207091006 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Contraloría General de la República.

7. Certificado de afiliación a EPS, No. 14CC882175071312202316120003 del Trece (13) de Diciembre del 2023.

8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha Quince (15) de Diciembre del 2023.

9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 01/01/2022 – 31/12/2022.

10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023

11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta.

12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha Veintitrés (23) de Diciembre del 2023

13. Certificado o tarjeta de su situación militar

14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha Ocho (08) de Diciembre del 2023.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA CUCUTA
02-11-23
Cadena s.a.
SGC371478656
Ca454977429

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis cadena
Ca454977428
SGC971478658
USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CÚCUTA
02-11-23

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.

3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría () responde nicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

El Notario

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) PARCIAL (ES) EN SU CONTENIDO AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO POR
ESCRITURA. N° 0009
DE 27 diciembre DE 2023
OTORGADO EN ESTA NOTARIA.
Manuel Jos´ Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA
NO 3 ENE 2024

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.217.507**

ACEVEDO PEÑALOZA

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1976**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-FEB-1994 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00278920-M-0088217507-20110127 **0025**618914A 1 35644046



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.244.008
ZAMBRANO GALVIS
APELLIDOS
MISAEL ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1980
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-JUL-1998 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-2500100-00125777-M-0088244008-20081107 0005484315A 1 6980006494



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

MISAEL ALEXANDER

APELLIDOS:

ZAMBRANO GALVIS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:

LIBRE CUCUTA

FECHA DE GRADO:

30/04/2004

CONSEJO SECCIONAL:

NORTE DE SANTANDER

CEDULA:

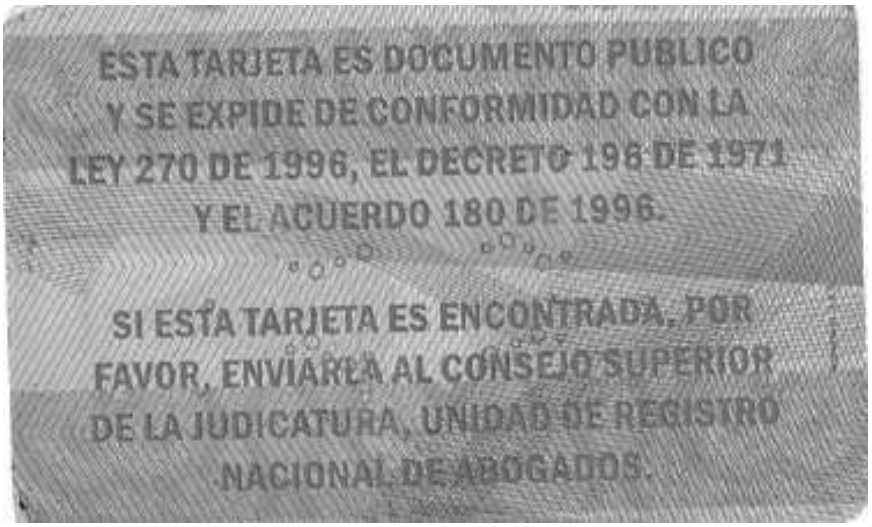
88244008

FECHA DE EXPEDICION:

0[illegible]/2004

TARJETA N°:

30825



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

San José de Cúcuta, 8 de mayo 2024.

Señor (a)

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA
j8pmfcuctutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN	CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
RADICADO	*5400140040 08-2024- 00188-00*
ACCIONANTE	GUSTAVO RODRÍGUEZ GALLO
ACCIONADO	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

SANTIAGO ALBERTO SOTO LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.386.044 de San José de Cúcuta, Abogado titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta en el proceso de la referencia.

En atención a la comunicación del Auto Admisorio, recibido en este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) el lunes 6 de mayo de 2024 a las **16:13** vía correo electrónico, dando cuenta de la Acción de Tutela referenciada, doy curso a su contestación según se narra en los hechos y se exige en las pretensiones, actuando dentro del término procesal habilitado**:**

PRIMERO.- Con la urgencia del auto en comento damos respuesta a la Acción Constitucional admitida, cuyo objeto apunta a que por esta vía de auxilio constitucional le sea resarcido el DERECHO DE PETICIÓN a la parte actora, según lo expone en el texto de tutela.

Este despacho administrativo (alcaldía de Cúcuta) muy respetuosamente, tras la lectura de los hechos que son la génesis del presente amparo Constitucional como de las respectivas argumentaciones presentadas como sustento por la parte accionante, solicita la **DESVINCULACIÓN POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**, según las razones que entramos a exponer:

1.- Se tiene que la parte actora, según lo señala en la narración de los hechos, enfila su discrepancia contra la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

2.- Ahora bien, este Despacho Administrativo (alcaldía de Cúcuta), se entera del resguardo constitucional que avanza, por virtud de la notificación emanada del Juez Constitucional.

3.-Así las cosas, no se puede tener al alcalde de Cúcuta, Dr. Jorge Acevedo Peñaloza, como presunto agente vulnerador de los derechos deprecados por la parte actora, por razones que se evidencian en las piezas probatorias que allega el accionante al líbelo tutelar. Corroboradas con el capture que se inserta a renglón

seguido y que apunta la trazabilidad a la Subsecretaría de Renta e Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda de San José de Cúcuta.

#	RADICADO	REFERENCIA(CUENTA,OFICIO)	FECHA RADICACION	EXPEDIENTE	ASUNTO	DC
1	2024102000216344		2024-04-09 18:40:06		DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICU...	

TELEFONO CONTACTO	MAIL CONTACTO	DIGNATARIO	NOMBRE	DOCUMENTO	USUARIO ACTUAL	DEPENDENCIA ACTUAL
3204340108	LUISGUSTAVORODRIGUEZ506@hotmail.com	LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ GALLO	LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ GALLO	13199506	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

SEGUNDO. - *En esta línea de argumentación este despacho administrativo solicita la* ***desvinculación por desconcentración administrativa*** *al tenor del contenido de los artículos* ***122 y 209*** *de la Carta Política referentes a la desconcentración, en cuyo sentir se articulan: el* ***artículo 134 de la Ley 769 de 2002***, el *Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 o Manual de Funciones de la Alcaldía de Cúcuta y el Decreto 124 del 25 de enero de 2024 que en particular contiene delegaciones explícitas del alcalde de Cúcuta a las diferentes dependencias municipales con el fin de que asuman bajo su responsabilidad la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás (ver anexo). Siendo entonces la dependencia competente y funcional para dar la respuesta.*

TERCERO.- Con todo respeto solicita este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) al Juez Constitucional, conforme a las argumentaciones expuestas **contemplar la desvinculación por desconcentración administrativa.**

NOTIFICACIONES

El Municipio de San José de Cúcuta y el suscrito recibirán notificaciones en la calle 11 N° 5-49, piso 3°, Palacio Municipal, Oficina Jurídica, notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co y al correo electrónico santiagosoto3@gmail.com

Del señor Juez,



SANTIAGO A. SOTO LUNA
T.P. N°243272 C.S.J.

**** ANEXAR LO ANUNCIADO EN EL ACAPITE SEGUNDO: Decreto de Delegaciones.**
**Se anexa poder otorgado

Doctor

JESSICA MARÍA MORA MIRANDA
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA
E. S. D.

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.244.088 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No 130.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal, según consta en el Decreto de Nombramiento N°.010 del 02 de enero de 2024, Acta de Posesión N° 002 del 02 de enero de 2024, y delegado por el Alcalde para representar legalmente el Municipio de San José de Cúcuta en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial y administrativo, conforme al Decreto de Delegación 0436 del 6 de agosto de 2012, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al doctor (a) **SANTIAGO SOTO LUNA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.386.044 Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que actúe en nombre y representación del Municipio en el proceso de la referencia.

PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
ACCIÓN DE TUTELA	**JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA**	*54001400408-2024-00188-00*	GUSTAVO RODRÍGUEZ GALLO	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

El Apoderado tendrá las facultades de que trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Cúcuta es: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co. Solicito a su señoría, se sirva reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipal
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co.

Acepto,

SANTAGO SOTO LUNA
C.C. 1.090.386.044
T.P. Nº- 315575

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0010	FECHA	02 ENE 2024	PÁGINA	1 de 1

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 315, numeral 3 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal d, numeral 2:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con cédula N. 88.244.008 de Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina, Nivel Asesor código 115, grado 05 en la Oficina Asesora de Jurídica, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, el presente Decreto a través de comunicación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde

Proyectó: Clara Paola Aguilar- Secretaria General
Revisó: Clara Paola Aguilar- Asesora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACTA DE POSESIÓN No. 002 DE 2024

En San José de Cúcuta, el dos (02) de mes de enero de 2024, se presentó ante el Despacho del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, la Doctor(a):

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS,

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **88.244.008** expedida en Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA**, Nivel Asesor Código de empleo 115, Grado 05, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 010 del 02 de enero del 2024, **"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO".**

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente por parte del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación Mensual: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MTCE ($11.987.319)

La presente Acta, surte efectos fiscales el día dos (02) del mes de enero de 2024.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

Posesionado:

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto

	DECRETO # 0436
	FECHA 05 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 01

"POR EL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1,2, Y 3 DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 489 DE 1998, LEY 685 DE 2001, LEY 1437 DE 2.011, LEY 1564 DE 2.012, DECRETO 1400 DE 1970, DECRETO1716 DE 2009, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Carta Magna, compete al Alcalde entre otras funciones: cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente a nivel nacional y local, ejercer funciones de primera autoridad de policía del Municipio, dirigir la acción administrativa del ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política, los empleos públicos deben tener detalladas sus funciones en la ley o, reglamento.

Que en virtud del Decreto 071 del 16 de febrero de 2006. - MANUAL DE FUNCIONES - se establece como funciones del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL las siguientes:

–Aprueba las condiciones dadas para la representación del Municipio en casos concretos.

–Coordina la delegación de la Representación Judicial del Municipio.

–Orienta la Representación Jurídica de la Administración Municipal.

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 02

Que tal como lo estipula el artículo 209 ibídem la función pública se desarrolla mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política preceptúa en su tenor literal: "La ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en materia de delegación preveé:

Artículo 9 -Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleos públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10 .- Requisitos de la delegación en el acto de la delegación, que siempre será escrito se determinará la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamentos administrativos y los representantes legales de las entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sabre el ejercicio de las funciones delegadas.

	DECRETO #___ 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 03

Artículo 12 .- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el articulo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En todo caso relacionado con la contratación el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal, civil y penal del agente principal.

Que mediante Decreto 357 del 22 de octubre de 2001 se delegaron funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras el trámite de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho.

Que los actos administrativos se encuentran revestidos de presunción de legalidad siendo obligatorio su cumplimiento, en lo términos estipulados en la Ley.

Que en materia de competencia, por expresa disposición conferida en el articulo 15 de la ley 57 de 1905, reglamentada por decreto 992 de 1930, le compete al Señor Alcalde del Municipio decretar el lanzamiento por ocupación de hecho:

"Cuando la finca, el tiempo de ejecutarse el lanzamiento de que trata el artículo 12, estuviere ocupado por otras personas distintas del arrendatario, que aleguen algún derecho para retenerla, el jefe de policía tomará razón de las pruebas y alegatos en la diligencia respectiva, pero no suspenderá en ningún caso el lanzamiento"

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-705/98, M.P. Carlos Gaviria Diaz, decantó la competencia del Alcalde en la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, criterio reiterado en la sentencia T-093/06, precisando en esta última, que la práctica de la diligencia de lanzamiento es susceptible de delegación mediante comisión al Inspector de Policía;

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 04

Que la competencia de los procesos de amparo administrativo minero por expresa disposición de la Ley 685 de 2001 le corresponde al señor Alcalde, conforme al artículo 306:

"ARTÍCULO 306. MINERIA SIN TITULO. Los Alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin titulo inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho titulo."

Que en concordancia con la atribuciones establecidas en el manual de funciones se hace necesario delegar la representación del Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales para lo cual podrá conferir poder a los abogados de la planta del nivel central de la Administración Municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales para la defensa de los intereses institucionales, garantizando la función pública bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, las siguientes funciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de San José de Cúcuta, ante las diferentes autoridades dentro de los procesos que se adelanten en su contra o que se requieran instaurar para la defensa de los intereses institucionales, prevención y defensa del detrimento patrimonial y daño antijurídico.

b) Notificarse personalmente de los procesos que se adelanten en contra del Municiplo, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa.

c) Promover los procesos ante la Jurisdicciones Ordinarias y Contencioso Administrativa, a que haya lugar, en defensa de los intereses del municipio directamente o por conducto del apoderado que designe.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes dentro de las providencias dictadas en los procesos anteriormente señalados.

e) Conferir Poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que representen al Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales.

f) Otorgar poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que concilien total o parcialmente las diferencias que surjan en los procesos que cursen en la Jurisdicciones Ordinarios y Contencioso Administrativa, así como ante las autoridades administrativas donde se adelanten procesos conciliatorios, judiciales o extrajudiciales, previo concepto y autorización del Comité de Conciliación. en los precisos términos que se autorice conciliar.

ARTICULO SEGUNDO: Reasumir la competencia del Alcalde en materia policiva y amparo administrativo minero, asumiendo el conocimiento y trámite de los procesos anteriormente mencionados.

Para la práctica y diligencia de los procesos policivos y de amparo administrativo minero, cuya decisión compete al Alcalde decretar, entiéndase comisionados a los inspectores de policia, quienes deberán cumplir la respectiva disposición sin dilación alguna, asumiendo responsabilidad directa por la omisión o extralimitación que de ella se derive.

	DECRETO # 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 06

PARAGRAFO 1: Para todos lo efectos legales entiéndase reasumida la competencia, sin detrimento de la presunción de legalidad y fuerza obligatoria de los actos administrativos expedidos en forma previa a esta acto administrativo, proferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en la delegación expresa a el conferida.

PARAGRAFO 2: Las disposiciones contenidas en este decreto no afectan los procesos en los cuales se haya proferido decisión de fondo o fallo debidamente ejecutoriados.

ARTICULO TERCERO: La competencia establecida con anterioridad se ejercitará en forma concurrente y armónica con las funciones previstas en el manual de funciones y requisitos mínimos.

ARTICULO CUARTO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno de Gestión, Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía y archivo institucional.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto surte efectos a partir de su expedición y deroga el Decreto 0275 del 9 de julio de 2010 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 AGO 2012

DONAMARIS RAMIREZ PARIS-LOBO
Alcalde de San José de Cúcuta

PROYECTÓ: BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REVISÓ: MARIA TERESA OSPINO REYES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA identificado(a) con C.C. 88217507 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUCUTA - NORTE DE SAN, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO TODOS POR CUCUTA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUCUTA (NORTE DE SAN), el miércoles 15 de noviembre del 2023.

LEON ALFONSO MENDOZA BANDA — EDUARDO CHARRY GUTIERREZ — JAVELINE VEGA LUGO — JESUS ENRIQUE ROZO ROLON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
República de Colombia
legis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ACTA No.0001
(27-12-2023)

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTADER

En el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día Veintisiete (27) del mes de Diciembre del 2023, en acto público Plaza la Victoria Parque Colon de la ciudad de Cúcuta, ante mí, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA,** quien se declaro en **Audiencia Pública,** con el fin de darle posesión al señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana y quien se identificado con cedula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, para el cual fue elegido como Alcalde del Municipio de Cúcuta, por voto popular en los comicios electorales del día Veintinueve (29) de Octubre del año 2023, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2024 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027, tal y como se acredita con la **CREDENCIAL E28,** expedida por los Miembros de la Escrutadora General, del Municipio de Cúcuta. Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para despeñar el cargo de Alcalde de Cúcuta, en nombre de la República de Colombia y por delegación del Articulo 94 de la Ley 1936, Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás desposesiones jurídicas vigentes y estando presente el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: así: **"Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"**, a lo cual contesto: **"SI JURO". SI ASI LO HICIERE EL Y ELLA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.**

En estos términos queda legalmente posesionado el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** en el cargo de **Alcalde del Municipio de Cúcuta,** quien sabrá guiar los destinos de este Municipio, a partir del primero (01) de Enero del año 2024 y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027.

El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Cúcuta:

USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
Ca454977430
SGC371
02-11-23
Cadena S.A.
1275aKYMG494MGC

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis
Ca454977429

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha Quince (15) de Noviembre del 2023, expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral.

2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía

3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023.

5. Certificado antecedente disciplinario No.236503479 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Procuraduría General de la Nación.

6. Certificado antecedente No. 88217507231207091006 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Contraloría General de la República.

7. Certificado de afiliación a EPS, No. 14CC882175071312202316120003 del Trece (13) de Diciembre del 2023.

8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha Quince (15) de Diciembre del 2023.

9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 01/01/2022 – 31/12/2022.

10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023

11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta.

12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha Veintitrés (23) de Diciembre del 2023

13. Certificado o tarjeta de su situación militar

14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha Ocho (08) de Diciembre del 2023.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA CUCUTA
02-11-23
Cadena s.a.
SGC371478656
Ca454977429

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis cadena
Ca454977428
SGC971478658
USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CÚCUTA
02-11-23

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.

3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría () responde nicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

El Notario

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) PARCIAL (ES) EN SU CONTENIDO AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO POR
ESCRITURA. N° 0009
DE 27 diciembre DE 2023
OTORGADO EN ESTA NOTARIA.
Manuel Jos´ Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA
NO 3 ENE 2024

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.217.507**

ACEVEDO PEÑALOZA

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1976**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-FEB-1994 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00278920-M-0088217507-20110127 **0025**618914A 1 35644046



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.244.008
ZAMBRANO GALVIS
APELLIDOS
MISAEL ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1980
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-JUL-1998 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-2500100-00125777-M-0088244008-20081107 0005484315A 1 6980006494



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

MISAEL ALEXANDER

APELLIDOS:

ZAMBRANO GALVIS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:

LIBRE CUCUTA

FECHA DE GRADO:

30/04/2004

CONSEJO SECCIONAL:

NORTE DE SANTANDER

CEDULA:

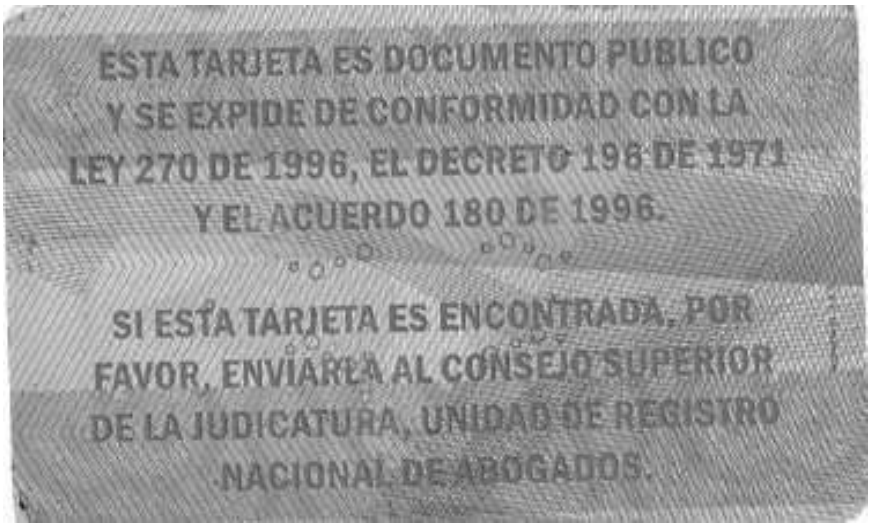
88244008

FECHA DE EXPEDICION:

0[illegible]/2004

TARJETA N°:

30825



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2024.

Señor (a)

Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Cúcuta –Norte de Santander
j01pmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN	CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
RADICADO	540014088001- 2024-00184-00
ACCIONANTE	**YEISON DAYAN ROJAS DIAZ**
ACCIONADO	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA – ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA

SANTIAGO ALBERTO SOTO LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.386.044 de San José de Cúcuta, Abogado titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta en el proceso de la referencia.

En atención a la comunicación del Auto Admisorio, recibido en este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) el 6 de mayo de 2024 a las **16:13** vía correo electrónico, dando cuenta de la Acción de Tutela referenciada, doy curso a su contestación según se narra en los hechos y se exige en las pretensiones, actuando dentro del término procesal habilitado**:**

PRIMERO.- Con la urgencia del auto en comento damos respuesta a la Acción Constitucional admitida, cuyo objeto apunta a que por esta vía de auxilio constitucional le sea resarcido el DERECHO DE PETICIÓN a la parte actora, según lo expone en el texto de tutela.

Este despacho administrativo (alcaldía de Cúcuta) muy respetuosamente, tras la lectura de los hechos que son la génesis del presente amparo Constitucional como de las respectivas argumentaciones presentadas como sustento por la parte accionante, solicita la **DESVINCULACIÓN POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**, según las razones que entramos a exponer:

1.- Se tiene que la parte actora, según lo señala en la narración de los hechos, enfila su discrepancia contra la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA – ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA

2.- Ahora bien, este Despacho Administrativo (alcaldía de Cúcuta), se entera del resguardo constitucional que avanza, por virtud de la notificación emanada del Juez Constitucional.

3.-Así las cosas, no se puede tener al alcalde de Cúcuta, Dr. Jorge Acevedo Peñaloza, como presunto agente vulnerador de los derechos deprecados por la parte actora, por razones que se evidencian en las piezas probatorias que allega el accionante al líbelo tutelar. Corroboradas con el capture que se inserta a renglón

seguido y que apunta la trazabilidad a la Subsecretaría de Renta e Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda de San José de Cúcuta.

#	RADICADO	REFERENCIA(CUENTA,OFICIO)	FECHA RADICACION	EXPEDIENTE	ASUNTO	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO	NO DE HOJAS	DIRECCION CONTACTO
1	20241020000187104		2024-03-22 11:21:41		SOLICITUD DE PRESCRIPCION	derecho de petición			av 23 # 25-48

TELEFONO CONTACTO	MAIL CONTACTO	DIGNATARIO	NOMBRE	DOCUMENTO	USUARIO ACTUAL	DEPENDENCIA ACTUAL	USUARIO ANTERIOR	PAIS	DIAS RESTANTES
3186999845	yurleyalvarez_94@hotmail.com	Ingrid Yurley Niño Alvarez	Ingrid Yurley Niño Alvarez	1090482254	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	VENTANILLA.CUCUTA13	170	

SEGUNDO. - *En esta línea de argumentación este despacho administrativo solicita la* ***desvinculación por desconcentración administrativa*** *al tenor del contenido de los artículos* ***122 y 209*** *de la Carta Política referentes a la desconcentración, en cuyo sentir se articulan: el* ***artículo 134 de la Ley 769 de 2002***, el *Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 o Manual de Funciones de la Alcaldía de Cúcuta y el Decreto 124 del 25 de enero de 2024 que en particular contiene delegaciones explícitas del alcalde de Cúcuta a las diferentes dependencias municipales con el fin de que asuman bajo su responsabilidad la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás (ver anexo). Siendo entonces la dependencia competente y funcional para dar la respuesta.*

TERCERO.- Con todo respeto solicita este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) al Juez Constitucional, conforme a las argumentaciones expuestas **contemplar la desvinculación por desconcentración administrativa.**

NOTIFICACIONES

El Municipio de San José de Cúcuta y el suscrito recibirán notificaciones en la calle 11 N° 5-49, piso 3°, Palacio Municipal, Oficina Jurídica, notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co y al correo electrónico santiagosoto3@gmail.com

Del señor Juez,



SANTIAGO A. SOTO LUNA
T.P. N°243272 C.S.J.

**** ANEXAR LO ANUNCIADO EN EL ACAPITE SEGUNDO: Decreto de Delegaciones.**
**Se anexa poder otorgado

Doctor

JORGE IGNACIO PARRA MORENO
Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Cúcuta – Norte de Santander
E. S. D.

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.244.088 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No 130.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal, según consta en el Decreto de Nombramiento N°.010 del 02 de enero de 2024, Acta de Posesión N° 002 del 02 de enero de 2024, y delegado por el Alcalde para representar legalmente el Municipio de San José de Cúcuta en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial y administrativo, conforme al Decreto de Delegación 0436 del 6 de agosto de 2012, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al doctor (a) **SANTIAGO SOTO LUNA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.386.044 Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que actúe en nombre y representación del Municipio en el proceso de la referencia.

PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
ACCIÓN DE TUTELA	**Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Cúcuta – Norte de Santander**	540014088001-2024-00184-00	**YEISON DAYAN ROJAS DIAZ**	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA – ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA

El Apoderado tendrá las facultades de que trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Cúcuta es: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co. Solicito a su señoría, se sirva reconocerle

personería para actuar.

Atentamente,

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co.

Acepto,

SANTAGO SOTO LUNA
C.C. 1.090.386.044
T.P. Nº- 315575

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0010	FECHA	02 ENE 2024	PÁGINA	1 de 1

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 315, numeral 3 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal d, numeral 2:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con cédula N. 88.244.008 de Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina, Nivel Asesor código 115, grado 05 en la Oficina Asesora de Jurídica, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, el presente Decreto a través de comunicación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde

Proyectó: Clara Paola Aguilar- Secretaria General
Revisó: Clara Paola Aguilar- Asesora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACTA DE POSESIÓN No. 002 DE 2024

En San José de Cúcuta, el dos (02) de mes de enero de 2024, se presentó ante el Despacho del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, la Doctor(a):

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS,

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **88.244.008** expedida en Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA**, Nivel Asesor Código de empleo 115, Grado 05, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 010 del 02 de enero del 2024, **"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO".**

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente por parte del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación Mensual: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MTCE ($11.987.319)

La presente Acta, surte efectos fiscales el día dos (02) del mes de enero de 2024.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

Posesionado:

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto

	DECRETO # 0436
	FECHA 05 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 01

"POR EL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1,2, Y 3 DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 489 DE 1998, LEY 685 DE 2001, LEY 1437 DE 2.011, LEY 1564 DE 2.012, DECRETO 1400 DE 1970, DECRETO1716 DE 2009, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Carta Magna, compete al Alcalde entre otras funciones: cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente a nivel nacional y local, ejercer funciones de primera autoridad de policía del Municipio, dirigir la acción administrativa del ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política, los empleos públicos deben tener detalladas sus funciones en la ley o, reglamento.

Que en virtud del Decreto 071 del 16 de febrero de 2006. - MANUAL DE FUNCIONES - se establece como funciones del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL las siguientes:

–Aprueba las condiciones dadas para la representación del Municipio en casos concretos.

–Coordina la delegación de la Representación Judicial del Municipio.

–Orienta la Representación Jurídica de la Administración Municipal.

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 02

Que tal como lo estipula el artículo 209 ibídem la función pública se desarrolla mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política preceptúa en su tenor literal: "La ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en materia de delegación preveé:

Artículo 9 -Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleos públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10 .- Requisitos de la delegación en el acto de la delegación, que siempre será escrito se determinará la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamentos administrativos y los representantes legales de las entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sabre el ejercicio de las funciones delegadas.

	DECRETO #___ 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 03

Artículo 12 .- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el articulo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En todo caso relacionado con la contratación el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal, civil y penal del agente principal.

Que mediante Decreto 357 del 22 de octubre de 2001 se delegaron funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras el trámite de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho.

Que los actos administrativos se encuentran revestidos de presunción de legalidad siendo obligatorio su cumplimiento, en lo términos estipulados en la Ley.

Que en materia de competencia, por expresa disposición conferida en el articulo 15 de la ley 57 de 1905, reglamentada por decreto 992 de 1930, le compete al Señor Alcalde del Municipio decretar el lanzamiento por ocupación de hecho:

"Cuando la finca, el tiempo de ejecutarse el lanzamiento de que trata el artículo 12, estuviere ocupado por otras personas distintas del arrendatario, que aleguen algún derecho para retenerla, el jefe de policía tomará razón de las pruebas y alegatos en la diligencia respectiva, pero no suspenderá en ningún caso el lanzamiento"

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-705/98, M.P. Carlos Gaviria Diaz, decantó la competencia del Alcalde en la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, criterio reiterado en la sentencia T-093/06, precisando en esta última, que la práctica de la diligencia de lanzamiento es susceptible de delegación mediante comisión al Inspector de Policía;

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 04

Que la competencia de los procesos de amparo administrativo minero por expresa disposición de la Ley 685 de 2001 le corresponde al señor Alcalde, conforme al artículo 306:

"ARTÍCULO 306. MINERIA SIN TITULO. Los Alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin titulo inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho titulo."

Que en concordancia con la atribuciones establecidas en el manual de funciones se hace necesario delegar la representación del Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales para lo cual podrá conferir poder a los abogados de la planta del nivel central de la Administración Municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales para la defensa de los intereses institucionales, garantizando la función pública bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, las siguientes funciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de San José de Cúcuta, ante las diferentes autoridades dentro de los procesos que se adelanten en su contra o que se requieran instaurar para la defensa de los intereses institucionales, prevención y defensa del detrimento patrimonial y daño antijurídico.

b) Notificarse personalmente de los procesos que se adelanten en contra del Municiplo, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa.

c) Promover los procesos ante la Jurisdicciones Ordinarias y Contencioso Administrativa, a que haya lugar, en defensa de los intereses del municipio directamente o por conducto del apoderado que designe.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes dentro de las providencias dictadas en los procesos anteriormente señalados.

e) Conferir Poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que representen al Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales.

f) Otorgar poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que concilien total o parcialmente las diferencias que surjan en los procesos que cursen en la Jurisdicciones Ordinarios y Contencioso Administrativa, así como ante las autoridades administrativas donde se adelanten procesos conciliatorios, judiciales o extrajudiciales, previo concepto y autorización del Comité de Conciliación. en los precisos términos que se autorice conciliar.

ARTICULO SEGUNDO: Reasumir la competencia del Alcalde en materia policiva y amparo administrativo minero, asumiendo el conocimiento y trámite de los procesos anteriormente mencionados.

Para la práctica y diligencia de los procesos policivos y de amparo administrativo minero, cuya decisión compete al Alcalde decretar, entiéndase comisionados a los inspectores de policia, quienes deberán cumplir la respectiva disposición sin dilación alguna, asumiendo responsabilidad directa por la omisión o extralimitación que de ella se derive.

	DECRETO # 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 06

PARAGRAFO 1: Para todos lo efectos legales entiéndase reasumida la competencia, sin detrimento de la presunción de legalidad y fuerza obligatoria de los actos administrativos expedidos en forma previa a esta acto administrativo, proferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en la delegación expresa a el conferida.

PARAGRAFO 2: Las disposiciones contenidas en este decreto no afectan los procesos en los cuales se haya proferido decisión de fondo o fallo debidamente ejecutoriados.

ARTICULO TERCERO: La competencia establecida con anterioridad se ejercitará en forma concurrente y armónica con las funciones previstas en el manual de funciones y requisitos mínimos.

ARTICULO CUARTO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno de Gestión, Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía y archivo institucional.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto surte efectos a partir de su expedición y deroga el Decreto 0275 del 9 de julio de 2010 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 AGO 2012

DONAMARIS RAMIREZ PARIS-LOBO
Alcalde de San José de Cúcuta

PROYECTÓ: BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REVISÓ: MARIA TERESA OSPINO REYES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA identificado(a) con C.C. 88217507 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUCUTA - NORTE DE SAN, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO TODOS POR CUCUTA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUCUTA (NORTE DE SAN), el miércoles 15 de noviembre del 2023.

LEON ALFONSO MENDOZA BANDA — EDUARDO CHARRY GUTIERREZ — JAVELINE VEGA LUGO — JESUS ENRIQUE ROZO ROLON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
República de Colombia
legis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ACTA No.0001
(27-12-2023)

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTADER

En el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día Veintisiete (27) del mes de Diciembre del 2023, en acto público Plaza la Victoria Parque Colon de la ciudad de Cúcuta, ante mí, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA,** quien se declaro en **Audiencia Pública,** con el fin de darle posesión al señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana y quien se identificado con cedula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, para el cual fue elegido como Alcalde del Municipio de Cúcuta, por voto popular en los comicios electorales del día Veintinueve (29) de Octubre del año 2023, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2024 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027, tal y como se acredita con la **CREDENCIAL E28,** expedida por los Miembros de la Escrutadora General, del Municipio de Cúcuta. Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para despeñar el cargo de Alcalde de Cúcuta, en nombre de la República de Colombia y por delegación del Articulo 94 de la Ley 1936, Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás desposesiones jurídicas vigentes y estando presente el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: así: **"Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"**, a lo cual contesto: **"SI JURO". SI ASI LO HICIERE EL Y ELLA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.**

En estos términos queda legalmente posesionado el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** en el cargo de **Alcalde del Municipio de Cúcuta,** quien sabrá guiar los destinos de este Municipio, a partir del primero (01) de Enero del año 2024 y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027.

El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Cúcuta:

USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
Ca454977430
SGC371
02-11-23
Cadena S.A.
1275aKYMG494MGC

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis
Ca454977429

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha Quince (15) de Noviembre del 2023, expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral.

2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía

3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023.

5. Certificado antecedente disciplinario No.236503479 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Procuraduría General de la Nación.

6. Certificado antecedente No. 88217507231207091006 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Contraloría General de la República.

7. Certificado de afiliación a EPS, No. 14CC882175071312202316120003 del Trece (13) de Diciembre del 2023.

8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha Quince (15) de Diciembre del 2023.

9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 01/01/2022 – 31/12/2022.

10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023

11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta.

12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha Veintitrés (23) de Diciembre del 2023

13. Certificado o tarjeta de su situación militar

14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha Ocho (08) de Diciembre del 2023.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA CUCUTA
02-11-23
Cadena s.a.
SGC371478656
Ca454977429

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis cadena
Ca454977428
SGC971478658
USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CÚCUTA
02-11-23

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.

3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría () responde nicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

El Notario

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) PARCIAL (ES) EN SU CONTENIDO AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO POR
ESCRITURA. N° 0009
DE 27 diciembre DE 2023
OTORGADO EN ESTA NOTARIA.
Manuel Jos´ Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA
NO 3 ENE 2024

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.217.507**

ACEVEDO PEÑALOZA

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1976**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-FEB-1994 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00278920-M-0088217507-20110127 **0025**618914A 1 35644046



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.244.008
ZAMBRANO GALVIS
APELLIDOS
MISAEL ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1980
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-JUL-1998 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-2500100-00125777-M-0088244008-20081107 0005484315A 1 6980006494



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

MISAEL ALEXANDER

APELLIDOS:

ZAMBRANO GALVIS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:

LIBRE CUCUTA

FECHA DE GRADO:

30/04/2004

CONSEJO SECCIONAL:

NORTE DE SANTANDER

CEDULA:

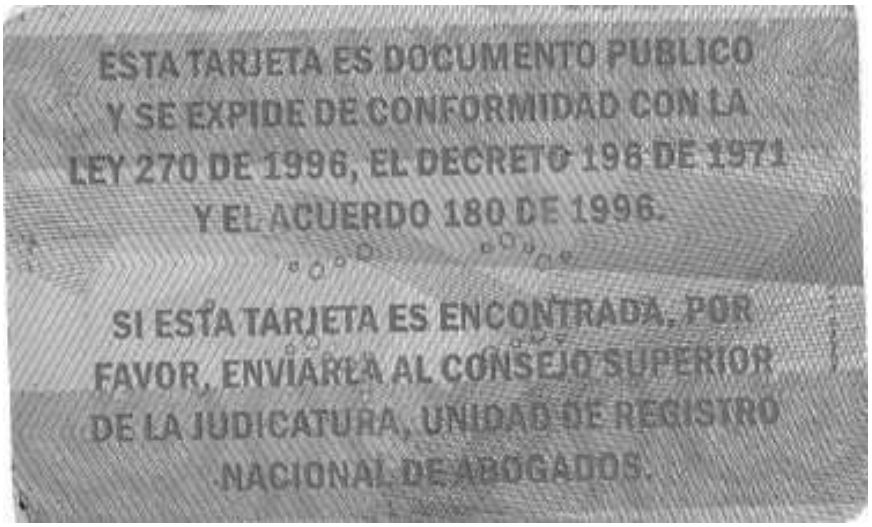
88244008

FECHA DE EXPEDICION:

0[illegible]/2004

TARJETA N°:

30825



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

San José de Cúcuta, 23 abril de 2024.

Señor (a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN	CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
RADICADO	**54001400305- 2024-00428- 00**
ACCIONANTE	**Lucia Yajaira Peñaranda Lizarazo**
ACCIONADO	***la Alcaldía de San José De Cúcuta, el Simit y el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT***

SANTIAGO ALBERTO SOTO LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.386.044 de San José de Cúcuta, Abogado titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta en el proceso de la referencia.

En atención a la comunicación del Auto Admisorio, recibido en este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) el lunes 22 de abril de 2024 a las **16:13** vía correo electrónico, dando cuenta de la Acción de Tutela referenciada, doy curso a su contestación según se narra en los hechos y se exige en las pretensiones, actuando dentro del término procesal habilitado**:**

PRIMERO.- Con la urgencia del auto en comento damos respuesta a la Acción Constitucional admitida, cuyo objeto apunta a que por esta vía de auxilio constitucional le sea resarcido el DERECHO DE PETICIÓN a la parte actora, según lo expone en el texto de tutela.

Este despacho administrativo (alcaldía de Cúcuta) muy respetuosamente, tras la lectura de los hechos que son la génesis del presente amparo Constitucional como de las respectivas argumentaciones presentadas como sustento por la parte accionante, solicita la **DESVINCULACIÓN POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**, según las razones que entramos a exponer:

1.- Se tiene que la parte actora, según lo señala en la narración de los hechos, enfila su discrepancia contra la ***el Simit y el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT***

2.- Ahora bien, este Despacho Administrativo (alcaldía de Cúcuta), se entera del resguardo constitucional que avanza, por virtud de la notificación emanada del Juez Constitucional.

3.-Así las cosas, no se puede tener al alcalde de Cúcuta, Dr. Jorge Acevedo Peñaloza, como presunto agente vulnerador de los derechos deprecados por la parte actora, por razones que se evidencian en las piezas probatorias que allega el accionante al líbelo tutelar. Corroboradas con el capture que se inserta a renglón seguido y que apunta la trazabilidad a la Subsecretaría de Renta e Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda de San José de Cúcuta.



#	RADICADO	REFERENCIA(CUENTA,OFICIO)	FECHA RADICACION	EXPEDIENTE	ASUNTO	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO	NO DE HOJAS	DI CC
1	20241020002075 94		2024-04-05 15:17:39		DERECHO DE PETICION PRESCRIPCION	derecho de petición	Entidad	8	A O

TELEFONO CONTACTO	MAIL CONTACTO	DIGNATARIO	NOMBRE	DOCUMENTO	USUARIO ACTUAL	DEPENDENCIA ACTUAL	USUARIO ANTERIOR	PAIS	DIAS RESTANTE:
3124385414	KBOTIA11@HOTMAIL.COM		LUCIA YAJAIRA PEÑARANDA	60383952	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	VENTANILLA.CUCUTA13	170	

SEGUNDO. - *En esta línea de argumentación este despacho administrativo solicita la* ***desvinculación por desconcentración administrativa*** *al tenor del contenido de los artículos* ***122 y 209*** *de la Carta Política referentes a la desconcentración, en cuyo sentir se articulan: el* ***artículo 134 de la Ley 769 de 2002***, el *Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 o Manual de Funciones de la Alcaldía de Cúcuta y el Decreto 124 del 25 de enero de 2024 que en particular contiene delegaciones explícitas del alcalde de Cúcuta a las diferentes dependencias municipales con el fin de que asuman bajo su responsabilidad la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás (ver anexo). Siendo entonces la dependencia competente y funcional para dar la respuesta.*

TERCERO.- Con todo respeto solicita este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) al Juez Constitucional, conforme a las argumentaciones expuestas **contemplar la desvinculación por desconcentración administrativa.**

NOTIFICACIONES

El Municipio de San José de Cúcuta y el suscrito recibirán notificaciones en la calle 11 N° 5-49, piso 3°, Palacio Municipal, Oficina Jurídica, notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co y al correo electrónico santiagosoto3@gmail.com

Del señor Juez,



SANTIAGO A. SOTO LUNA
T.P. N°243272 C.S.J.

**** ANEXAR LO ANUNCIADO EN EL ACAPITE SEGUNDO: Decreto de Delegaciones.**
**Se anexa poder otorgado

Doctor

DANIELA CEPEDA ROSAS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
E. S. D.

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.244.088 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No 130.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal, según consta en el Decreto de Nombramiento N°.010 del 02 de enero de 2024, Acta de Posesión N° 002 del 02 de enero de 2024, y delegado por el Alcalde para representar legalmente el Municipio de San José de Cúcuta en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial y administrativo, conforme al Decreto de Delegación 0436 del 6 de agosto de 2012, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al doctor (a) **SANTIAGO SOTO LUNA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.386.044 Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que actúe en nombre y representación del Municipio en el proceso de la referencia.

PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
ACCIÓN DE TUTELA	**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**	**54001400305-2024-00428-00**	**Lucia Yajaira Peñaranda Lizarazo**	***la Alcaldía de San José De Cúcuta, el Simit y el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT***

El Apoderado tendrá las facultades de que trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Cúcuta es: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co. Solicito a su señoría, se sirva reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co.

Acepto,

SANTAGO SOTO LUNA
C.C. 1.090.386.044
T.P. Nº- 315575

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0010	FECHA	02 ENE 2024	PÁGINA	1 de 1

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 315, numeral 3 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal d, numeral 2:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con cédula N. 88.244.008 de Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina, Nivel Asesor código 115, grado 05 en la Oficina Asesora de Jurídica, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, el presente Decreto a través de comunicación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde

Proyectó: Clara Paola Aguilar- Secretaria General
Revisó: Clara Paola Aguilar- Asesora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACTA DE POSESIÓN No. 002 DE 2024

En San José de Cúcuta, el dos (02) de mes de enero de 2024, se presentó ante el Despacho del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, la Doctor(a):

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS,

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **88.244.008** expedida en Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA**, Nivel Asesor Código de empleo 115, Grado 05, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 010 del 02 de enero del 2024, **"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO".**

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente por parte del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación Mensual: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MTCE ($11.987.319)

La presente Acta, surte efectos fiscales el día dos (02) del mes de enero de 2024.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

Posesionado:

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto

	DECRETO # 0436
	FECHA 05 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 01

"POR EL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1,2, Y 3 DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 489 DE 1998, LEY 685 DE 2001, LEY 1437 DE 2.011, LEY 1564 DE 2.012, DECRETO 1400 DE 1970, DECRETO1716 DE 2009, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Carta Magna, compete al Alcalde entre otras funciones: cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente a nivel nacional y local, ejercer funciones de primera autoridad de policía del Municipio, dirigir la acción administrativa del ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política, los empleos públicos deben tener detalladas sus funciones en la ley o, reglamento.

Que en virtud del Decreto 071 del 16 de febrero de 2006. - MANUAL DE FUNCIONES - se establece como funciones del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL las siguientes:

–Aprueba las condiciones dadas para la representación del Municipio en casos concretos.

–Coordina la delegación de la Representación Judicial del Municipio.

–Orienta la Representación Jurídica de la Administración Municipal.

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 02

Que tal como lo estipula el artículo 209 ibídem la función pública se desarrolla mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política preceptúa en su tenor literal: "La ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en materia de delegación preveé:

Artículo 9 -Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleos públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10 .- Requisitos de la delegación en el acto de la delegación, que siempre será escrito se determinará la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamentos administrativos y los representantes legales de las entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sabre el ejercicio de las funciones delegadas.

	DECRETO #___ 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 03

Artículo 12 .- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el articulo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En todo caso relacionado con la contratación el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal, civil y penal del agente principal.

Que mediante Decreto 357 del 22 de octubre de 2001 se delegaron funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras el trámite de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho.

Que los actos administrativos se encuentran revestidos de presunción de legalidad siendo obligatorio su cumplimiento, en lo términos estipulados en la Ley.

Que en materia de competencia, por expresa disposición conferida en el articulo 15 de la ley 57 de 1905, reglamentada por decreto 992 de 1930, le compete al Señor Alcalde del Municipio decretar el lanzamiento por ocupación de hecho:

"Cuando la finca, el tiempo de ejecutarse el lanzamiento de que trata el artículo 12, estuviere ocupado por otras personas distintas del arrendatario, que aleguen algún derecho para retenerla, el jefe de policía tomará razón de las pruebas y alegatos en la diligencia respectiva, pero no suspenderá en ningún caso el lanzamiento"

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-705/98, M.P. Carlos Gaviria Diaz, decantó la competencia del Alcalde en la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, criterio reiterado en la sentencia T-093/06, precisando en esta última, que la práctica de la diligencia de lanzamiento es susceptible de delegación mediante comisión al Inspector de Policía;

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 04

Que la competencia de los procesos de amparo administrativo minero por expresa disposición de la Ley 685 de 2001 le corresponde al señor Alcalde, conforme al artículo 306:

"ARTÍCULO 306. MINERIA SIN TITULO. Los Alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin titulo inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho titulo."

Que en concordancia con la atribuciones establecidas en el manual de funciones se hace necesario delegar la representación del Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales para lo cual podrá conferir poder a los abogados de la planta del nivel central de la Administración Municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales para la defensa de los intereses institucionales, garantizando la función pública bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, las siguientes funciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de San José de Cúcuta, ante las diferentes autoridades dentro de los procesos que se adelanten en su contra o que se requieran instaurar para la defensa de los intereses institucionales, prevención y defensa del detrimento patrimonial y daño antijurídico.

b) Notificarse personalmente de los procesos que se adelanten en contra del Municiplo, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa.

c) Promover los procesos ante la Jurisdicciones Ordinarias y Contencioso Administrativa, a que haya lugar, en defensa de los intereses del municipio directamente o por conducto del apoderado que designe.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes dentro de las providencias dictadas en los procesos anteriormente señalados.

e) Conferir Poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que representen al Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales.

f) Otorgar poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que concilien total o parcialmente las diferencias que surjan en los procesos que cursen en la Jurisdicciones Ordinarios y Contencioso Administrativa, así como ante las autoridades administrativas donde se adelanten procesos conciliatorios, judiciales o extrajudiciales, previo concepto y autorización del Comité de Conciliación. en los precisos términos que se autorice conciliar.

ARTICULO SEGUNDO: Reasumir la competencia del Alcalde en materia policiva y amparo administrativo minero, asumiendo el conocimiento y trámite de los procesos anteriormente mencionados.

Para la práctica y diligencia de los procesos policivos y de amparo administrativo minero, cuya decisión compete al Alcalde decretar, entiéndase comisionados a los inspectores de policia, quienes deberán cumplir la respectiva disposición sin dilación alguna, asumiendo responsabilidad directa por la omisión o extralimitación que de ella se derive.

	DECRETO # 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 06

PARAGRAFO 1: Para todos lo efectos legales entiéndase reasumida la competencia, sin detrimento de la presunción de legalidad y fuerza obligatoria de los actos administrativos expedidos en forma previa a esta acto administrativo, proferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en la delegación expresa a el conferida.

PARAGRAFO 2: Las disposiciones contenidas en este decreto no afectan los procesos en los cuales se haya proferido decisión de fondo o fallo debidamente ejecutoriados.

ARTICULO TERCERO: La competencia establecida con anterioridad se ejercitará en forma concurrente y armónica con las funciones previstas en el manual de funciones y requisitos mínimos.

ARTICULO CUARTO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno de Gestión, Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía y archivo institucional.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto surte efectos a partir de su expedición y deroga el Decreto 0275 del 9 de julio de 2010 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 AGO 2012

DONAMARIS RAMIREZ PARIS-LOBO
Alcalde de San José de Cúcuta

PROYECTÓ: BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REVISÓ: MARIA TERESA OSPINO REYES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA identificado(a) con C.C. 88217507 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUCUTA - NORTE DE SAN, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO TODOS POR CUCUTA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUCUTA (NORTE DE SAN), el miércoles 15 de noviembre del 2023.

LEON ALFONSO MENDOZA BANDA — EDUARDO CHARRY GUTIERREZ — JAVELINE VEGA LUGO — JESUS ENRIQUE ROZO ROLON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
República de Colombia
legis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ACTA No.0001
(27-12-2023)

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTADER

En el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día Veintisiete (27) del mes de Diciembre del 2023, en acto público Plaza la Victoria Parque Colon de la ciudad de Cúcuta, ante mí, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA,** quien se declaro en **Audiencia Pública,** con el fin de darle posesión al señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana y quien se identificado con cedula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, para el cual fue elegido como Alcalde del Municipio de Cúcuta, por voto popular en los comicios electorales del día Veintinueve (29) de Octubre del año 2023, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2024 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027, tal y como se acredita con la **CREDENCIAL E28,** expedida por los Miembros de la Escrutadora General, del Municipio de Cúcuta. Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para despeñar el cargo de Alcalde de Cúcuta, en nombre de la República de Colombia y por delegación del Articulo 94 de la Ley 1936, Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás desposesiones jurídicas vigentes y estando presente el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: así: **"Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"**, a lo cual contesto: **"SI JURO". SI ASI LO HICIERE EL Y ELLA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.**

En estos términos queda legalmente posesionado el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** en el cargo de **Alcalde del Municipio de Cúcuta,** quien sabrá guiar los destinos de este Municipio, a partir del primero (01) de Enero del año 2024 y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027.

El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Cúcuta:

USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
Ca454977430
SGC371
02-11-23
Cadena S.A.
1275aKYMG494MGC

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis
Ca454977429

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha Quince (15) de Noviembre del 2023, expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral.

2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía

3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023.

5. Certificado antecedente disciplinario No.236503479 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Procuraduría General de la Nación.

6. Certificado antecedente No. 88217507231207091006 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Contraloría General de la República.

7. Certificado de afiliación a EPS, No. 14CC882175071312202316120003 del Trece (13) de Diciembre del 2023.

8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha Quince (15) de Diciembre del 2023.

9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 01/01/2022 – 31/12/2022.

10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023

11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta.

12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha Veintitrés (23) de Diciembre del 2023

13. Certificado o tarjeta de su situación militar

14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha Ocho (08) de Diciembre del 2023.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA CUCUTA
02-11-23
Cadena s.a.
SGC371478656
Ca454977429

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis cadena
Ca454977428
SGC971478658
USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CÚCUTA
02-11-23

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.

3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría () responde nicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

El Notario

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) PARCIAL (ES) EN SU CONTENIDO AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO POR
ESCRITURA. N° 0009
DE 27 diciembre DE 2023
OTORGADO EN ESTA NOTARIA.
Manuel Jos´ Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA
NO 3 ENE 2024

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.217.507**

ACEVEDO PEÑALOZA

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1976**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-FEB-1994 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00278920-M-0088217507-20110127 **0025**618914A 1 35644046



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.244.008
ZAMBRANO GALVIS
APELLIDOS
MISAEL ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1980
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-JUL-1998 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-2500100-00125777-M-0088244008-20081107 0005484315A 1 6980006494



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

MISAEL ALEXANDER

APELLIDOS:

ZAMBRANO GALVIS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:

LIBRE CUCUTA

FECHA DE GRADO:

30/04/2004

CONSEJO SECCIONAL:

NORTE DE SANTANDER

CEDULA:

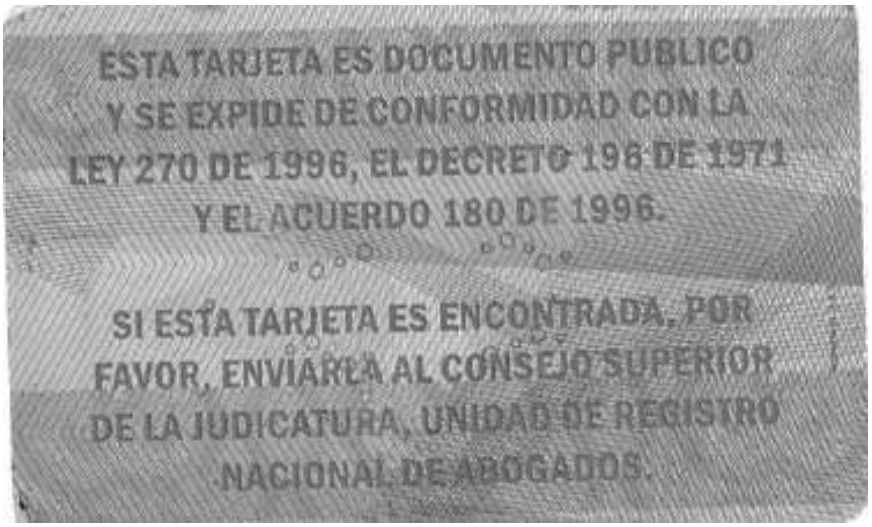
88244008

FECHA DE EXPEDICION:

0[illegible]/2004

TARJETA N°:

30825



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2024.

Señor (a)

JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
j16pmpalcgcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN	CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
RADICADO	2024-00016-00
ACCIONANTE	EDWIN ENRIQUE FLÓREZ PEDRAZA
ACCIONADO	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA – ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA

SANTIAGO ALBERTO SOTO LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.386.044 de San José de Cúcuta, Abogado titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta en el proceso de la referencia.

En atención a la comunicación del Auto Admisorio, recibido en este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) el lunes 3 de mayo de 2024 a las **16:13** vía correo electrónico, dando cuenta de la Acción de Tutela referenciada, doy curso a su contestación según se narra en los hechos y se exige en las pretensiones, actuando dentro del término procesal habilitado**:**

PRIMERO.- Con la urgencia del auto en comento damos respuesta a la Acción Constitucional admitida, cuyo objeto apunta a que por esta vía de auxilio constitucional le sea resarcido el DERECHO DE PETICIÓN a la parte actora, según lo expone en el texto de tutela.

Este despacho administrativo (alcaldía de Cúcuta) muy respetuosamente, tras la lectura de los hechos que son la génesis del presente amparo Constitucional como de las respectivas argumentaciones presentadas como sustento por la parte accionante, solicita la **DESVINCULACIÓN POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**, según las razones que entramos a exponer:

1.- Se tiene que la parte actora, según lo señala en la narración de los hechos, enfila su discrepancia contra la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA – ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA

2.- Ahora bien, este Despacho Administrativo (alcaldía de Cúcuta), se entera del resguardo constitucional que avanza, por virtud de la notificación emanada del Juez Constitucional.

3.-Así las cosas, no se puede tener al alcalde de Cúcuta, Dr. Jorge Acevedo Peñaloza, como presunto agente vulnerador de los derechos deprecados por la parte actora, por razones que se evidencian en las piezas probatorias que allega el accionante al líbelo tutelar. Corroboradas con el capture que se inserta a renglón seguido y que apunta la trazabilidad a la Subsecretaría de Renta e Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda de San José de Cúcuta.

#	RADICADO	REFERENCIA(CUENTA,OFICIO)	FECHA RADICACION	EXPEDIENTE	ASUNTO	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO	NO DE HOJAS
1	20241020002026B4		2024-04-04 09:17:47		SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA MULTA ...	Solicitud	Entidad	2

TELEFONO CONTACTO	MAIL CONTACTO	DIGNATARIO	NOMBRE	DOCUMENTO	USUARIO ACTUAL	DEPENDENCIA ACTUAL	USUARIO ANTERIOR	PAIS	DIAS RESTANTES
3165382853	juan_carlosduarte@hotmail.com		EDWIN ENRIQUE FLOREZ PEDRAZA	1091808857	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	VENTANILLA 14	170	

SEGUNDO. - *En esta línea de argumentación este despacho administrativo solicita la* ***desvinculación por desconcentración administrativa*** *al tenor del contenido de los artículos* ***122 y 209*** *de la Carta Política referentes a la desconcentración, en cuyo sentir se articulan: el* ***artículo 134 de la Ley 769 de 2002***, el *Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 o Manual de Funciones de la Alcaldía de Cúcuta y el Decreto 124 del 25 de enero de 2024 que en particular contiene delegaciones explícitas del alcalde de Cúcuta a las diferentes dependencias municipales con el fin de que asuman bajo su responsabilidad la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás (ver anexo). Siendo entonces la dependencia competente y funcional para dar la respuesta.*

TERCERO.- Con todo respeto solicita este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) al Juez Constitucional, conforme a las argumentaciones expuestas **contemplar la desvinculación por desconcentración administrativa.**

NOTIFICACIONES

El Municipio de San José de Cúcuta y el suscrito recibirán notificaciones en la calle 11 N° 5-49, piso 3°, Palacio Municipal, Oficina Jurídica, notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co y al correo electrónico santiagosoto3@gmail.com

Del señor Juez,

SANTIAGO A. SOTO LUNA
T.P. N°243272 C.S.J.

**** ANEXAR LO ANUNCIADO EN EL ACAPITE SEGUNDO: Decreto de Delegaciones.**
**Se anexa poder otorgado

Doctor

MARIA FERNANDA MESA MARTÍNEZ

JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

E. S. D.

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.244.088 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No 130.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal, según consta en el Decreto de Nombramiento N°.010 del 02 de enero de 2024, Acta de Posesión N° 002 del 02 de enero de 2024, y delegado por el Alcalde para representar legalmente el Municipio de San José de Cúcuta en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial y administrativo, conforme al Decreto de Delegación 0436 del 6 de agosto de 2012, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al doctor (a) **SANTIAGO SOTO LUNA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.386.044 Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 243272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico santiagosoto3@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que actúe en nombre y representación del Municipio en el proceso de la referencia.

PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
ACCIÓN DE TUTELA	**JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**	2024-00016-00	EDWIN ENRIQUE FLÓREZ PEDRAZA	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA – ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA

El Apoderado tendrá las facultades de que trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Cúcuta es:

notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co. Solicito a su señoría, se sirva reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipal
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co.

Acepto,

SANTAGO SOTO LUNA
C.C. 1.090.386.044
T.P. Nº- 315575

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0010	FECHA	02 ENE 2024	PÁGINA	1 de 1

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 315, numeral 3 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal d, numeral 2:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con cédula N. 88.244.008 de Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina, Nivel Asesor código 115, grado 05 en la Oficina Asesora de Jurídica, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, el presente Decreto a través de comunicación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde

Proyectó: Clara Paola Aguilar- Secretaria General
Revisó: Clara Paola Aguilar- Asesora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACTA DE POSESIÓN No. 002 DE 2024

En San José de Cúcuta, el dos (02) de mes de enero de 2024, se presentó ante el Despacho del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, la Doctor(a):

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS,

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **88.244.008** expedida en Cúcuta, quien cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA**, Nivel Asesor Código de empleo 115, Grado 05, de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 010 del 02 de enero del 2024, **"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO".**

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente por parte del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación Mensual: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MTCE ($11.987.319)

La presente Acta, surte efectos fiscales el día dos (02) del mes de enero de 2024.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

Posesionado:

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto

	DECRETO # 0436
	FECHA 05 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 01

"POR EL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1,2, Y 3 DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 489 DE 1998, LEY 685 DE 2001, LEY 1437 DE 2.011, LEY 1564 DE 2.012, DECRETO 1400 DE 1970, DECRETO1716 DE 2009, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Carta Magna, compete al Alcalde entre otras funciones: cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente a nivel nacional y local, ejercer funciones de primera autoridad de policía del Municipio, dirigir la acción administrativa del ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política, los empleos públicos deben tener detalladas sus funciones en la ley o, reglamento.

Que en virtud del Decreto 071 del 16 de febrero de 2006. - MANUAL DE FUNCIONES - se establece como funciones del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL las siguientes:

–Aprueba las condiciones dadas para la representación del Municipio en casos concretos.

–Coordina la delegación de la Representación Judicial del Municipio.

–Orienta la Representación Jurídica de la Administración Municipal.

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 02

Que tal como lo estipula el artículo 209 ibídem la función pública se desarrolla mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política preceptúa en su tenor literal: "La ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en materia de delegación preveé:

Artículo 9 -Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleos públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10 .- Requisitos de la delegación en el acto de la delegación, que siempre será escrito se determinará la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamentos administrativos y los representantes legales de las entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sabre el ejercicio de las funciones delegadas.

	DECRETO #___ 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 03

Artículo 12 .- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el articulo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En todo caso relacionado con la contratación el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal, civil y penal del agente principal.

Que mediante Decreto 357 del 22 de octubre de 2001 se delegaron funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras el trámite de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho.

Que los actos administrativos se encuentran revestidos de presunción de legalidad siendo obligatorio su cumplimiento, en lo términos estipulados en la Ley.

Que en materia de competencia, por expresa disposición conferida en el articulo 15 de la ley 57 de 1905, reglamentada por decreto 992 de 1930, le compete al Señor Alcalde del Municipio decretar el lanzamiento por ocupación de hecho:

"Cuando la finca, el tiempo de ejecutarse el lanzamiento de que trata el artículo 12, estuviere ocupado por otras personas distintas del arrendatario, que aleguen algún derecho para retenerla, el jefe de policía tomará razón de las pruebas y alegatos en la diligencia respectiva, pero no suspenderá en ningún caso el lanzamiento"

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-705/98, M.P. Carlos Gaviria Diaz, decantó la competencia del Alcalde en la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, criterio reiterado en la sentencia T-093/06, precisando en esta última, que la práctica de la diligencia de lanzamiento es susceptible de delegación mediante comisión al Inspector de Policía;

	DECRETO # 0436
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 04

Que la competencia de los procesos de amparo administrativo minero por expresa disposición de la Ley 685 de 2001 le corresponde al señor Alcalde, conforme al artículo 306:

"ARTÍCULO 306. MINERIA SIN TITULO. Los Alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin titulo inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho titulo."

Que en concordancia con la atribuciones establecidas en el manual de funciones se hace necesario delegar la representación del Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales para lo cual podrá conferir poder a los abogados de la planta del nivel central de la Administración Municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales para la defensa de los intereses institucionales, garantizando la función pública bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, las siguientes funciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de San José de Cúcuta, ante las diferentes autoridades dentro de los procesos que se adelanten en su contra o que se requieran instaurar para la defensa de los intereses institucionales, prevención y defensa del detrimento patrimonial y daño antijurídico.

b) Notificarse personalmente de los procesos que se adelanten en contra del Municiplo, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa.

c) Promover los procesos ante la Jurisdicciones Ordinarias y Contencioso Administrativa, a que haya lugar, en defensa de los intereses del municipio directamente o por conducto del apoderado que designe.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes dentro de las providencias dictadas en los procesos anteriormente señalados.

e) Conferir Poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que representen al Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales.

f) Otorgar poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que concilien total o parcialmente las diferencias que surjan en los procesos que cursen en la Jurisdicciones Ordinarios y Contencioso Administrativa, así como ante las autoridades administrativas donde se adelanten procesos conciliatorios, judiciales o extrajudiciales, previo concepto y autorización del Comité de Conciliación. en los precisos términos que se autorice conciliar.

ARTICULO SEGUNDO: Reasumir la competencia del Alcalde en materia policiva y amparo administrativo minero, asumiendo el conocimiento y trámite de los procesos anteriormente mencionados.

Para la práctica y diligencia de los procesos policivos y de amparo administrativo minero, cuya decisión compete al Alcalde decretar, entiéndase comisionados a los inspectores de policia, quienes deberán cumplir la respectiva disposición sin dilación alguna, asumiendo responsabilidad directa por la omisión o extralimitación que de ella se derive.

	DECRETO # 0438
	FECHA 06 AGO 2012
	PAGINA NUMERO 06

PARAGRAFO 1: Para todos lo efectos legales entiéndase reasumida la competencia, sin detrimento de la presunción de legalidad y fuerza obligatoria de los actos administrativos expedidos en forma previa a esta acto administrativo, proferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en la delegación expresa a el conferida.

PARAGRAFO 2: Las disposiciones contenidas en este decreto no afectan los procesos en los cuales se haya proferido decisión de fondo o fallo debidamente ejecutoriados.

ARTICULO TERCERO: La competencia establecida con anterioridad se ejercitará en forma concurrente y armónica con las funciones previstas en el manual de funciones y requisitos mínimos.

ARTICULO CUARTO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno de Gestión, Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía y archivo institucional.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto surte efectos a partir de su expedición y deroga el Decreto 0275 del 9 de julio de 2010 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 AGO 2012

DONAMARIS RAMIREZ PARIS-LOBO
Alcalde de San José de Cúcuta

PROYECTÓ: BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REVISÓ: MARIA TERESA OSPINO REYES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA identificado(a) con C.C. 88217507 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUCUTA - NORTE DE SAN, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO TODOS POR CUCUTA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUCUTA (NORTE DE SAN), el miércoles 15 de noviembre del 2023.

LEON ALFONSO MENDOZA BANDA — EDUARDO CHARRY GUTIERREZ — JAVELINE VEGA LUGO — JESUS ENRIQUE ROZO ROLON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
República de Colombia
legis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ACTA No.0001
(27-12-2023)

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTADER

En el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día Veintisiete (27) del mes de Diciembre del 2023, en acto público Plaza la Victoria Parque Colon de la ciudad de Cúcuta, ante mí, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA,** quien se declaro en **Audiencia Pública,** con el fin de darle posesión al señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana y quien se identificado con cedula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, para el cual fue elegido como Alcalde del Municipio de Cúcuta, por voto popular en los comicios electorales del día Veintinueve (29) de Octubre del año 2023, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2024 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027, tal y como se acredita con la **CREDENCIAL E28,** expedida por los Miembros de la Escrutadora General, del Municipio de Cúcuta. Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para despeñar el cargo de Alcalde de Cúcuta, en nombre de la República de Colombia y por delegación del Articulo 94 de la Ley 1936, Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás desposesiones jurídicas vigentes y estando presente el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: así: **"Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"**, a lo cual contesto: **"SI JURO". SI ASI LO HICIERE EL Y ELLA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDE.**

En estos términos queda legalmente posesionado el señor **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA,** en el cargo de **Alcalde del Municipio de Cúcuta,** quien sabrá guiar los destinos de este Municipio, a partir del primero (01) de Enero del año 2024 y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2027.

El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Cúcuta:

USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
Ca454977430
SGC371
02-11-23
Cadena S.A.
1275aKYMG494MGC

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis
Ca454977429

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha Quince (15) de Noviembre del 2023, expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral.

2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía

3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023.

5. Certificado antecedente disciplinario No.236503479 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Procuraduría General de la Nación.

6. Certificado antecedente No. 88217507231207091006 de fecha Siete (07) de Diciembre del 2023, de la Contraloría General de la República.

7. Certificado de afiliación a EPS, No. 14CC882175071312202316120003 del Trece (13) de Diciembre del 2023.

8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha Quince (15) de Diciembre del 2023.

9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 01/01/2022 – 31/12/2022.

10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023

11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del 2023 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta.

12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha Veintitrés (23) de Diciembre del 2023

13. Certificado o tarjeta de su situación militar

14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha Ocho (08) de Diciembre del 2023.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA CUCUTA
02-11-23
Cadena s.a.
SGC371478656
Ca454977429

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
legis cadena
Ca454977428
SGC971478658
USO EXCLUSIVO NOTARIA SEPTIMA DE CÚCUTA
02-11-23

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.

3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría () responde nicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

El Notario

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) PARCIAL (ES) EN SU CONTENIDO AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO POR
ESCRITURA. N° 0009
DE 27 diciembre DE 2023
OTORGADO EN ESTA NOTARIA.
Manuel Jos´ Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA
NO 3 ENE 2024

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.217.507**

ACEVEDO PEÑALOZA

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1976**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-FEB-1994 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00278920-M-0088217507-20110127 **0025**618914A 1 35644046



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.244.008
ZAMBRANO GALVIS
APELLIDOS
MISAEL ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1980
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-JUL-1998 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-2500100-00125777-M-0088244008-20081107 0005484315A 1 6980006494



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

MISAEL ALEXANDER

APELLIDOS:

ZAMBRANO GALVIS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:

LIBRE CUCUTA

FECHA DE GRADO:

30/04/2004

CONSEJO SECCIONAL:

NORTE DE SANTANDER

CEDULA:

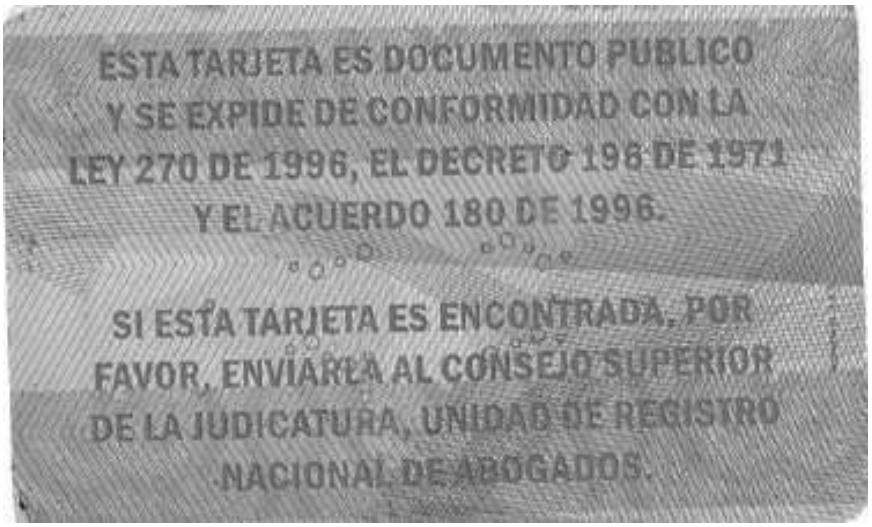
88244008

FECHA DE EXPEDICION:

0[illegible]/2004

TARJETA N°:

30825



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.